

Señores

JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

E. S. D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: CENTRO DE MEDICINA ESPECIALIZADA NEUMOVIDA A TODO PULMON SAS

DEMANDADO: NUEVA EPS S.A.

RADICADO: 11001310304120190074500

REFERENCIA : EXCEPCIONES DE FONDO A LA DEMANDA

ROWAN EFREN BAUTISTA BAREÑO, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.619.277 de Bogotá, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 132.870 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado judicial de NUEVA EPS S.A., entidad legalmente constituida e identificada con el NIT No. 900.156.264-2, como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio y conforme al poder que adjunto al presente escrito, luego de notificado el resuelve del Recurso de Reposición que se interpuso contra el mandamiento de pago, procedo en términos en contestar y a formular **ESCRITO DE EXCEPCIONES DE FONDO** contra la demanda ejecutiva promovida por CENTRO DE MEDICINA ESPECIALIZADA NEUMOVIDA A TODO PULMON SAS, procediendo en sustentar de la siguiente manera:

I. A LOS HECHOS:

A los hechos indico que no es cierto como lo expone la demandante, tal y como se va a probar con los documentos no se prueba que se adeude la totalidad de los servicios indicados por el demandante, varios son los servicios que no se cumplió de alguna manera los tramites posteriores a la prestación efectiva del servicio y que se somete a los derroteros del decreto 4747 de 2007 y la resolución 3047 del 2008, es decir que no se cumplió realmente con los procedimientos exigidos en la misma, la demandante no presenta documentos de solicitudes de autorizaciones, de varios servicios prestados induciendo en error de la realidad de los procedimientos autorizados

Varias de las facturas presentadas como título de la demanda no reúnen con los requisitos exigidos cayendo en simples documentos que por sí solos no generan ningún tipo de exigibilidad, falta el requisito exigido en el numeral 3 del artículo 5 del decreto 3327 de 2009, no fueron autorizados por la EPS que represento los servicios;

Para que sean cancelados servicios, lo primero que se debe realizar es un procedimiento estipulado en la normatividad, aportando los documentos necesarios para cobrar los servicios que presta consagrados y definidos en el Decreto 4747 de 2007” y en el Anexo Técnico No. 5 de la Resolución No. 3047 de 2008 y en la en la resolución 4331 de 2012, el cual determina cuales son los soportes que deben tener las facturas por la prestación de los servicios de salud.

Así mismo los servicios que fueron validados se encuentran cancelados , tal y como se va demostrar a través del presente tramite procesal.

II. A LAS PRETENSIONES:

Dispuesta la orden de pago por parte de su despacho y la decisión tomada por el honorable despacho, insistiendo que esta defensa hace frente a la falta de requisitos legales de la totalidad de facturas de servicios de salud presentadas a la demanda y a la falta de requisitos de título valor con las que se libró mandamiento de pago, me opongo a todas las pretensiones de la demanda y frente a cada una de ellas procedo manifiesto al despeso mi oposición.

A LA PRETENSIONES - ME OPONGO. Por las siguientes razones:

1. Conforme con lo manifestado y de acuerdo con el argumento que se despliegan en las excepciones de mérito que aquí se formulan, no debe haber lugar al cobro de la facturación puesto que conforme indico para el efecto los títulos aportados carecen de los requisitos exigidos tanto en normas comerciales relacionados con la factura en general y los requisitos especiales por tratarse de una factura en salud, sin probar realmente la prestación de los servicios y sin cumplir con los requisitos exigidos.
2. Conforme con lo manifestado y de acuerdo al argumento que se despliegan en las excepciones que aquí se formulan, no debe haber lugar al cobro de Intereses por cuanto y conforme indico, la factura de salud demandada no ha cumplido con el proceso administrativo descrito por el Decreto 4747 y en la resolución 4331 de 2012 y demás normas complementarias por lo que no es susceptible de reconocimiento de intereses de ningún tipo.
3. Conforme con lo manifestado y de acuerdo al argumento que se despliegan en las excepciones de mérito que aquí se formulan, no debe haber lugar al cobro de gastos o agencias de derecho a cargo de mi demandada en razón a la improcedencia de una reclamación que como consta tiene pagos prescripción de títulos y glosas y devoluciones hechas.
4. Existen pagos realizados a la facturación alegada los cuales no están siendo reconocidos por la demandante, generando un detrimento a los recursos del sistema General en salud.

III. EXCEPCIONES DE MERITO

1. EXCEPCION PRIMERA: RÉGIMEN JURÍDICO ESPECIAL PARA LA FACTURACIÓN EN EL SERVICIO DE SALUD.

Sírvase señor Juez declarar probada esta excepción, la cual se formula en base al siguiente postulado y en atribución al control de legalidad que faculta la Ley al señor juez de decretar excepciones de oficio si resulta evidente un hecho que la configure.

Bajo previsiones constitucionales, la prestación del servicio de salud es un servicio público a cargo del Estado, el cual podrá ser ejecutado de manera descentralizada por intermedio de instituciones y autoridades especializadas en la materia.

Al tener la connotación de público y fundamental, el servicio de salud debe cumplir con unos parámetros y exigencias especiales, pues es a partir de ellas que se derivan la sostenibilidad y equilibrio del sistema.

Precaviendo este tipo de situaciones, el legislador decidió implementar un régimen jurídico especial para las facturas en materia de salud, considerando que el establecido en el estatuto comercial, no reproduce el rigorismo y minuciosidad con la cual debe ser evacuado este sistema.

En virtud de ello, el Decreto 4747 de 2007 y la Ley 1122 de 2007, han establecido que para la aceptación de las facturas es imprescindible que las mismas estén acompañadas de anexos y soportes que respalden y acrediten debidamente el servicio prestado.

Sobre este punto, traemos a colación el concepto 178001 del 10 de junio de 2009 expedida por el Ministerio de la Protección Social, en el que se señaló que:

(...) En este orden de ideas y de conformidad con lo expresado por el Viceministerio de Salud y Bienestar de esta entidad, la facturación de los servicios de salud no ésta sujeta a la aplicación de lo indicado en la Ley 1231 de 2008, por tal razón, los prestadores de servicios de salud deben aplicar lo indicado en la Ley 1122 de 2007 y el Decreto 4747 de 2007 en su facturación” (...) (Subrayado y negrilla fuera del texto).

Aunado a lo anterior, de igual manera es menester para esta defensa mencionar que en materia de Seguridad Social en Salud son ejecutables las facturas de venta de salud que cumplan con los requisitos de la ley 100 de 1993, Ley 60 de 1993, el Decreto 723 de 1997, el Decreto 046 de 2000, la Resolución 3374 de 2000, la Ley 715 de 2001, el Decreto 1281 de 2002, el Decreto 3260 de 2004; la Ley 1122 de 2007, Decreto 4747 de 2007, la Resolución 3047 de 2008; Resolución 4331 de 2012 La Ley 1438 de 2011, normas dispositivas que se aplican para el entorno del Sistema General de Seguridad Social que se han de invocar en las excepciones que en este escrito siguen.

2. EXCEPCION SEGUNDA: FALTA DE REQUISITOS DE LA FACTURA DE VENTA DE SERVICIOS DE SALUD POR INCONSISTENCIAS EN EL COMPROBANTE DE RECIBIDO DEL USUARIO POR AUSENCIA DE FIRMA Y HUELLA DEL PACIENTE Y POR FALTA DE ACEPTACION DE LA FACTURA.

Sírvase señor Juez declarar probada esta excepción, la cual se formula en base al siguiente postulado:

1. La excepción que a continuación se transcribe, se formula en base a lo expuesto de la excepción anterior y en el hecho que se materializa a la vista de cada una de la copia de las facturas recibidas con el traslado de la demanda en la que se resalta la ausencia del requisito del comprobante de recibo del usuario, de tal situación se persuadió al despacho con el Recurso de Reposición que fuera resuelto negativamente, no obstante consideramos que esta es la oportunidad procesal para realizar esta petición.
2. Así lo anteriormente expuesto y como quiera que en la demanda bien se presentó ante la Jurisdicción invocando como título ejecutivo unas facturas **PROPIAS DE LA VENTA DE SERVICIOS DE SALUD**, corresponde afirmar la falta de requisitos legales de las facturas de salud pretendidas en pago por cuanto estas no tienen los efectos que de ellos se predicen incluido el mérito ejecutivo, por cuanto y como ya se dijo, en materia de seguridad social son ejecutables las facturas de venta de salud que cumplan con los requisitos de la ley 100 de 1993, Ley 60 de 1993, el Decreto 723 de 1997, el Decreto 046 de 2000, la Resolución

3374 de 2000, la Ley 715 de 2001, el Decreto 1281 de 2002, el Decreto 3260 de 2004; la Ley 1122 de 2007, Decreto 4747 de 2007, la Resolución 3047 de 2008; Resolución 4331 de 2012 La Ley 1438 de 2011, dichas normas exigen que las facturas de venta de servicios de salud contengan entre otros requisitos básicos como:

- a) *La información de la transacción, es decir el nombre o razón social de la persona Jurídica que presto el servicio y su número de identificación;*
- b) *El número de la factura, la fecha de expedición de la factura, la fecha de inicio del periodo de la facturación, enviada, fecha de la finalización del periodo de la facturación enviada;*
- c) *El código y nombre de la entidad administradora de planes de beneficios o de la entidad que debe pagar a factura;*
- d) *El nombre del contrato o código de autorización del servicio;*
- e) *El valor del pago compartido o copago;*
- f) *El valor de la comisión a reconocer por la EPS,*
- g) *El valor de los descuentos;*
- h) *El valor neto a pagar por la entidad contratante, igualmente la fecha o nota de presentación al cobro,*
- i) *Los datos del servicio prestado,*
- j) *El nombre identificación, sexo, residencia, y tipo de usuario;*
- k) *La información sobre la consulta y la descripción de los procedimientos realizados,*
- l) **Comprobante de recibido del usuario**

El literal A en el numeral 8 del Anexo 5 de la Resolución 3047 de 2008 regula los SOPORTES DE LAS FACTURAS y que al tenor dispone: “8- **Comprobante de recibido del usuario:** *Corresponde a la confirmación de prestación efectiva del servicio por parte del usuario, con su firma y/o huella digital (o de quien lo represente). Puede quedar cubierto este requerimiento con la firma del paciente o quien lo represente en la factura, (...)*”. Cursiva, subrayado, suspensivos paréntesis y comillas fuera de texto.

El literal B, numeral 8 del Anexo 5 de la misma Resolución 3047 de 2008 por su parte dispone sobre los *SOPORTES DE LAS FACTURAS*: “LISTADO ESTANDAR DE SOPORTES DE FACTURAS SEGÚN TIPO DE SERVICIO PARA EL MECANISMO DE PAGO POR EVENTO 1. Consultas ambulatorias: a. Factura o documento equivalente. b. Detalle de cargos. En el caso de que la factura no lo detalle. c. Autorización. Si aplica d. Comprobante de recibido del usuario. e. Orden y/o fórmula médica. Aplica cuando no se requiere la autorización de acuerdo con lo establecido en el acuerdo de voluntades f. Recibo de pago compartido. No se requiere en caso de que a la entidad responsable del pago sólo se le facture el valor a pagar por ella. 2. Servicios odontológicos ambulatorios: a. Factura o documento equivalente. b. Detalle de cargos. En el caso de que la factura no lo detalle. c. Autorización. Si aplica. d. Comprobante de recibido del usuario. e. (...)”. Cursiva, subrayado, suspensivos paréntesis y comillas fuera de texto.

3. Expresado lo anterior, se manifiesta al despacho que las facturas presentadas por la ejecutante para la demanda, conforme las normas arriba citadas no tienen mención con la

que acredite el Comprobante de recibido del usuario, nótese que todas estas se encuentran elaboradas por la ejecutante sin que obre la firma o huella de quien recibió como beneficiario el servicio de salud o de su responsable para acreditar que se prestó el servicio y que el mismo corresponde al contenido de la factura, realmente no se sabe si se prestó o no el servicio, por lo anterior no es dable cancelar algún servicio que no se sabe si se presentó;

4. La misma factura no es clara precisamente en atender este requisito pues una cosa es quien elabora dicho título o responsable de la empresa que factura y otra muy diferente el Paciente o la persona a la que se le presta el servicio.
5. Otro punto importante es el requisito consagrado en el numeral 3 del artículo 5 del decreto 3327 de 2009 el cual señala:

“Artículo 5°. En caso de que el emisor vendedor del bien o prestador del servicio entregue una copia de la factura al comprador del bien o beneficiario del servicio, en espera de la aceptación expresa en documento separado o de la aceptación tácita, se aplicarán las siguientes reglas:

1. El emisor vendedor del bien o prestador del servicio deberá esperar a que ocurra dicha aceptación antes de poner en circulación la factura original.
2. En desarrollo de lo señalado en el numeral 2 del artículo 3° de la Ley 1231 de 2008, el encargado de recibir la copia de la factura deberá incluir en el original que conserva el emisor vendedor del bien o prestador del servicio, la fecha en que fue recibida dicha copia, así como el nombre, la identificación y la firma de quien sea el encargado de recibirla. Estas manifestaciones se entenderán hechas bajo la gravedad de juramento.

3. En el evento en que operen los presupuestos de la aceptación tácita, el emisor vendedor del bien o prestador del servicio deberá incluir en la factura original y bajo la gravedad de juramento, una indicación de que operaron los presupuestos de la aceptación tácita, teniendo en cuenta para el efecto la fecha de recibo señalada en el numeral anterior.

La fecha de recibo debe ser incluida directamente por el comprador del bien o beneficiario del servicio en la factura original que conserva el emisor vendedor del bien o prestador del servicio.

4. La aceptación expresa en documento separado o la aceptación tácita a que hace referencia el inciso 3° del artículo 2° de la Ley 1231 de 2008, sustituyen el requisito de la firma del obligado en el original de la factura.
5. La entrega de una copia de la factura al comprador del bien o beneficiario del servicio, es condición para que proceda la aceptación tácita o la aceptación expresa en documento separado.
6. Cuando la aceptación de la factura conste en documento separado, este deberá adherirse al original para todos sus efectos y deberá señalar como mínimo, además de la aceptación expresa, el nombre e identificación de quien acepta, el número de la factura que se acepta y la fecha de aceptación.

Si habiendo sido rechazada la factura mediante documento separado o cualquiera de las modalidades señaladas en la Ley 1231 de 2008, el emisor vendedor del bien o prestador del servicio la endosa a un tercero, quedará incurso en las acciones de carácter penal que se puedan derivar de esta conducta.

El comprador del bien o beneficiario del servicio no podrá alegar falta de representación o indebida representación por razón de la persona de sus dependencias, que acepte la factura mediante documento separado.

A las claras y revisando cada uno de los títulos se da cuenta que este requisito no fue cumplido por cuenta del demandante en sus facturas por lo anterior se entenderá que no son títulos valores válidos y no gozan de la aceptación que se predica el demandante en su demanda.

3. EXCEPCION TERCERA: INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN

Cuando de acreditar la existencia o extinción de obligaciones se trata, le incumbe probar aquella o ésta a quien alega el respectivo acontecimiento, según lo dispone el artículo 1757 del Código Civil, exigencia acorde con la regla probatoria consagrada en el artículo 177 del C. de P.C., previsión recogida en el primer inciso del precepto 167 del Código General del Proceso, según el cual, «[i]ncumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen».

Es claro señor juez que no solo hay que enviar un título, se debe probar si realmente los servicios fueron prestados o si realmente los elementos fueron entregados y en el presente asunto por ningún lado se avizora que NUEVA EPS tenga la responsabilidad de asumir este pago por cuanto que se debe probar que los medicamentos si fueron entregados a los usuarios a los que supuestamente les fue prestado este servicio para la fecha del mismo estaban afiliados o eran cotizantes de la NUEVA EPS y que si fueron prestados fue debidamente tramitada la autorización pues si son servicios de Urgencias o servicios posteriores a la urgencia es responsabilidad de la IPS enviar directamente la solicitud de autorización debidamente procesada, además es claro que de acuerdo a lo señalado en el código de comercio debe anexar que las mercaderías fueron entregadas.

En este sentido al no haber autorizaciones en varios de los servicios prestados, se puede verificar señor juez que NUEVA EPS no tiene la obligación de cancelar estos servicios.

La sola presentación de la factura no acredita que el servicio de salud cobrado se haya prestado, por cuanto y en tratándose de Facturas de servicios de salud, la normatividad especial de salud ha dispuesto una serie de presupuestos que se deben tener en cuenta para que la factura cumpla con los requisitos legales y propenda su mérito ejecutivo, como lo es el Comprobante de recibido del usuario que se plasma con la firma y huella del paciente en la misma factura con la que se acredite que el servicio que se cobra a la EPS es el servicio de salud que recibió, entonces no está acreditado que el paciente o beneficiario del servicio haya recibido a entera satisfacción el servicio de salud, por lo que la factura es compleja y no se allegaron los soportes mencionados en la ley.

Se refuta y se insiste frente a la ausencia del mérito ejecutivo por cuenta de la falta de los requisitos legales de las facturas relacionadas y presentadas a la demanda que no le permiten el mérito ejecutivo por no cumplir con los requisitos Legales. En materia de seguridad social son ejecutables las facturas de venta de salud que cumplan con los requisitos de la ley 100 de 1993, la Ley 60 de 1993, el Decreto

723 de 1997, el Decreto 046 de 2000, la Resolución 3374 de 2000, la Ley 715 de 2001, el Decreto 1281 de 2002, el Decreto 3260 de 2004; la Ley 1122 de 2007, El Decreto 4747 de 2007, la Resolución 3047 de 2008; Resolución 4331 de 2012, parámetros especiales que deben cumplir las facturas de Salud.

Pues la factura de salud debe ser radicada con todos los soportes que señala el artículo 21 del Decreto 4747 de 2007. Por ello afecta directamente la claridad y exigibilidad del supuesto título valor aportado.

Además de acuerdo a lo que señala la ley 1231 de 2008 debe también quedar constancia del recibo de la mercancía o de los servicios en la factura o en la guía de transporte, y es muy importante no confundir la aceptación del contenido de la factura con la constancia del recibido de los bienes y servicios.

No es cierto que el título base cumpla con los requisitos exigidos para que sea tomado como un título valor el mismo demandante es conocedor de los requisitos adicionales que se requieren en las Facturas relacionadas con el sistema de salud , primero porque maneja el sistema y lo segundo por que se le fue informado por parte nuestra. Pretende que en un procesos ejecutivo , con solo un documento , se le reconozcan servicios que para su legalización exigen procedimientos y documentos especiales consagrados en el Decreto 4747 de 2007 “Por medio del cual se regulan algunos aspectos de las relaciones entre los prestadores de servicios de salud y las entidades responsables del pago de los servicios de salud de la población a su cargo, y se dictan otras disposiciones”, en la Resolución No. 3047 de 2008 “Por medio de la cual se definen los formatos, mecanismos de envío, procedimientos y términos a ser implementados en las relaciones entre prestadores de servicios de salud y entidades responsables del pago de servicios de salud, definidos en el Decreto 4747 de 2007” y en el Anexo Técnico No. 5 de la Resolución No. 3047 de 2008, el cual determina cuales son los soportes que deben tener las facturas por la prestación de los servicios de salud.

La falta de estos elementos afecta precisamente la claridad, falta que sea expreso porque realmente son parciales y no pueden ser exigibles documentos que no pueden ejecutarse.

EXCEPCION CUARTA: INEXISTENCIA DE NEGOCIO CAUSAL: Tal como se indicó arriba, es preciso desplegar una mirada cuidadosa sobre las condiciones de los títulos que se aportaron para adelantar el cobro mediante el proceso ejecutivo, todo con el objetivo de hacer vigente la coherencia jurídica que debe existir entre título ejecutivo y el mandamiento de pago.

Así las cosas, vemos que se aportan una serie de documentos como presuntas facturas por presuntos servicios que indica se prestaron a afiliados de NUEVA EPS S.A., pero no indica a razón de qué se prestaron dichos servicios.

Habida cuenta que el demandante manifiesta que los servicios fueron por medicamentos pero no que obedecieran a una urgencia, no se aporta contrato alguno que justifique la prestación de servicios de salud, pues debe constar el recibo de la mercancía el cual gosa por su ausencia, luego entonces **los servicios no fueron efectivamente prestados en virtud de un contrato suscrito tal como prevé el inciso segundo del artículo 772 del Código de Comercio.**

De permitirse lo anterior, se generaría una inseguridad jurídica y económica en contra de las entidades promotoras de salud y administradores de planes adicionales, los cuales se verían obligados

y ejecutados a pagar por unos servicios de salud brindados por instituciones prestadoras de servicios de salud que no hacen parte de la red asistencial que tienen contratada, las que tendrían facultad de facturar indiscriminadamente contra cualquier entidad aseguradora en salud sin importar si tienen contrato o no con la misma, colocando en riesgo inminente los recursos del Sistema General del Seguro Social en Salud y sin aportar la documentación debida.

EXCEPCION QUINTA: INCUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS CONTRACTUALES

De acuerdo con lo señalado en la cláusula séptima del contrato celebrado con la Corporación Genesis Salud IPS, se estableció como acuerdo entre las partes que la facturación se realizaría de conformidad con lo establecido en el decreto 4747 de 7 de diciembre de 2007 y la resolución 3047 del 25 de agosto de 2008, en ese sentido los documentos por si solos no cumplen las condiciones acordadas por las partes para ser cobrados y no son títulos idóneos, la cláusula mencionada señala:

títulos que así lo mencionen o a los emisoras que por decisión propia del Instituto de Seguro Social venían exonerados de la misma. **CLÁUSULA SÉPTIMA: FACTURACIÓN, PAGO, GLOSAS Y DEVOLUCIONES.-** La facturación, pago, glosas y devoluciones de los medicamentos, se realizará de conformidad con lo establecido en el Decreto 4747 del 7 de diciembre de 2007 del Ministerio de la Protección Social y la Resolución 3047 del 25 de agosto de 2008 del Ministerio de la Protección Social y las demás normas que las aclaren, modifiquen o sustituyan. **CLÁUSULA OCTAVA: DESCUENTOS A LA FACTURACIÓN.-** NUEVA EPS aplicará descuentos a la facturación con ocasión de aquellos incumplimientos

Es claro que no puede transmitirse una obligación distinta a la que se comprometió, y en ese sentido si se tuviese en cuenta el endoso, el cual no es claro como ya lo advertimos, estaríamos frente a un título ejecutivo y no frente a un título valor, pues es el alcance que las partes en un inicio le dieron al documento presentado al cobro. Recordemos que el artículo 1602 señala que “**Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales.**”

Por lo anterior no se puede variar la condición y los efectos que las partes acordaron, más aun cuando ni siquiera han sido notificados al deudor, por lo anterior, los documentos no cumplen con los requisitos contractuales acordados entre las partes.

EXCEPCION SEXTA – INEXACTO FUNDAMENTO LEGAL DE INTERESES MORATORIOS: Sin perjuicio de los argumentos esgrimidos en el presente escrito para desestimar la prosperidad del mandamiento ejecutivo, de considerar el despacho que éste si es procedente, solicito amablemente revisar el fundamento legal a través del cual se liquidan los intereses moratorios.

Considera el despacho que éstos deben ser liquidados “*conforme lo señala el artículo 4º del Decreto 1281 de 2002, esto es conforme se refleja en los cuadros que anteceden y hasta que se verifique su pago, al interés expedido y certificado por la Superintendencia Bancaria, para lo cual se toma el interés bancario corriente certificado por la superintendencia financiera, se multiplica por 1.5 y al resultado se le restan dos puntos*”

Sin embargo, al tratarse de una facturación que se reclama por la supuesta prestación de servicios de salud por parte de la demandante, se debería tener en cuenta lo consagrado en la ley 1438 de 2011, artículo 56, que dispone:

“PAGOS A LOS PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD. Las Entidades Promotoras de Salud pagarán los servicios a los prestadores de servicios de salud dentro de los plazos, condiciones, términos y porcentajes que establezca el Gobierno Nacional según el mecanismo de pago, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1122 de 2007. El no pago dentro de los plazos causará intereses moratorios a la tasa establecida para los impuestos administrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN)”.

Así las cosas, solicito al despacho tener en cuenta dicha particularidad, pues, al tratarse de servicios de salud, la tasa de interés debería ser liquidada conforme lo ha establecido la normatividad vigente sobre la materia.

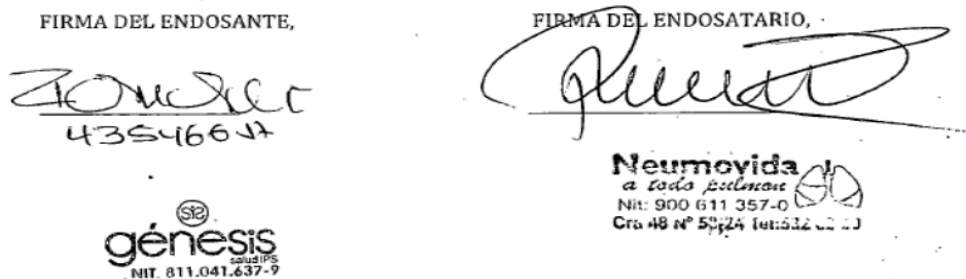
EXCEPCION SEPTIMA - FALTA DE CLARIDAD DEL ENDOSO

Un punto importante es que el título y más el endoso presentado no tiene la claridad que debe tener, pues aparece registradas dos firmas diferentes, no se sabe a ciencia cierta quien fue sus firmantes, en que calidad actúan, por lo anterior no son claros los títulos aportados:

La factura aparece estas dos firmas:



En la firma del endoso aparece registrada otra firma diferente en donde firma el endosante, sin embargo, no se sabe en que calidades actúan



Como señala el artículo 1501 del Código Civil, los elementos esenciales son aquellos sin los cuales el negocio pretendido por las partes no produce ningún efecto, no existe, o dicho negocio se convierte en otro de naturaleza distinta al inicialmente deseado. En los títulos valores son elementos de su esencia la mención del derecho que el título incorpora, llámese cantidad determinada de dinero en títulos de contenido crediticio, declaración de mercancías con su equivalente en dinero en títulos representativo de mercaderías, condiciones de la emisión en títulos corporativos o de participación etc. Igualmente son de la esencia del título valor la firma de quien lo crea y su fecha de vencimiento.

En nuestro caso la firma quien crea el título es diferente del que endosa el mismo, por lo tanto, aunque tiene la firma, si afecta gravemente la claridad del mismo, porque son personas totalmente distintas, de esta manera cayendo el endoso en una desnaturalización del mismo y de esta manera no teniendo los efectos de la circulación del mismo, de esta manera siendo una falta de legitimación en la causa por activa de la persona que demanda en este trámite procesal. Por lo anterior siendo una excepción previa la cual en este tipo de tramites se debe presentar como argumentos del recurso de reposición contra el mandamiento, se debe aceptar el recurso y revocar el mandamiento de pago deprecado.

así mismo se aporta el balance general de la sociedad CORPORACION GENESIS SALUD EN LIQUIDACION, tomado de la página oficial de la liquidación <http://genesisips.com/estados-financieros-2/> en el cual se puede verificar la firma de la actual liquidadora, quien era en su momento fungió como Representante legal de sociedad mencionada y quien endoso los títulos base de la acción que hoy nos ocupa y quien a continuación se presenta la firma del documento que mencionamos, el cual dista mucho del documento del endoso, así:

ROSA ALICIA ALVAREZ ZEA
Representante Legal (S)

Por lo anterior, es claro que el endoso carece de la eficacia alegada den la demanda, por lo que solicito al despacho la ratificación de los títulos valores aportados y que sirven de fundamento al presente tramite ejecutivo, tal y como se señala en el artículo 262 del Código General del Proceso.

4. EXCEPCION OCTAVA: PAGO POR TRANSFERENCIA REALIZADAS A LA DEMANDANTE RELACIONADAS CON LA PRESTACION DE SERVICIOS, RETENCIONES REALIZADAS POR IMPUESTOS y COMPENSACION DE SALDOS.

Sírvase señor Juez declarar probada esta excepción, la cual se formula en base al siguiente postulado: Conforme a la información y soporte allegados por parte de la Gerencia de Tesorería de Nueva EPS, mi representada realizó PAGOS a la facturación que se encuentra contenida en el mandamiento de pago.

- COMPROBANTE 15254 (incluye las facturas 4234082- 4234709)

- 15254



LIQUIDACIÓN MENSUAL DE AFILIADOS - GIRO A INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SALUD
RESOLUCIÓN 1587 Y 4621 DE 2016 - DICIEMBRE DE 2017

Fecha de giro: 07/12/2017

NIT	Razón Social	Código EPS	Nombre EPS	Valor Giro IPS
811041637	CORPORACIÓN GENESIS SALUD IPS	EPSS41	NUEVA EPS S.A.	1.002.240,00

Nos permitimos indicar que si tienen inconvenientes con la recepción de la notificación remitida vía correo electrónico, informe al

- 878672

Recibo individual de pagos - Sucursal Virtual Empresas			
			
NIT: 890.903.938-8			
Compañía:		NUEVA E.P.S. S.A.	
NIT Compañía:		0900156264	
Fecha Actual:		Miércoles, 27 de diciembre de 2017 - 14:41 PM	
Número de cuenta:	380106443	Tipo de cuenta:	Corriente
Entidad:	BANCO DE BOGOTÁ	Cuenta local:	S
Nombre de beneficiario:	CORPORACION IPS CO	Documento:	000000811041637
Valor:	3.276.338,00	Cheque:	0
Concepto:	010000000	Referencia:	878672000000
Estado:	ABONADO EN ENTIDAD DE ACH		
Fecha de aplicación:	20 de Diciembre de 2017		

- COMPROBANTE 1450667 (incluye las facturas 4234082- 4234083)

- 1450667

Recibo individual de pagos - Sucursal Virtual Empresas			
			
NIT: 890.903.938-8			
Compañía:		NUEVA E.P.S. S.A.	
NIT Compañía:		0900156264	
Fecha Actual:		Lunes, 14 de septiembre de 2020 - 17:05 PM	
Número de cuenta:	380106443	Tipo de cuenta:	Corriente
Entidad:	BANCO DE BOGOTÁ	Cuenta local:	S
Nombre de beneficiario:	CORPORACION GENESI	Documento:	000000811041637
Valor:	29.985.105,00	Cheque:	0
Concepto:	010000000	Referencia:	145066700000
Estado:	ABONADO EN ENTIDAD DE ACH		
Fecha de aplicación:	11 de Septiembre de 2020		

- COMPROBANTE 1457315 (incluye la factura 235282)

- 1457315

Recibo individual de pagos - Sucursal Virtual Empresas			
 NIT. 890.903.938-8			
Compañía:		NUEVA E.P.S. S.A.	
NIT Compañía:		0900156264	
Fecha Actual:		Viernes, 02 de octubre de 2020 - 21:32 PM	
Número de cuenta:	380106443	Tipo de cuenta:	Corriente
Entidad:	BANCO DE BOGOTA	Cuenta local:	S
Nombre de beneficiario:	CORPORACION GENESI	Documento:	000000811041637
Valor:	6.019.770,00	Cheque:	0
Concepto:	010000000	Referencia:	145731500000
Estado:	ABONADO EN ENTIDAD DE ACH		
Fecha de aplicación:	01 de Octubre de 2020		

- COMPROBANTE 1468424 (incluye las facturas 235282-235284-235288-235290-4234705-4234706-4234707-4234708-4234709-4234710-4234711-4234712)

- 1468424

Recibo individual de pagos - Sucursal Virtual Empresas			
 NIT. 890.903.938-8			
Compañía:		NUEVA E.P.S. S.A.	
NIT Compañía:		0900156264	
Fecha Actual:		Miércoles, 14 de octubre de 2020 - 16:35 PM	
Número de cuenta:	380106443	Tipo de cuenta:	Corriente
Entidad:	BANCO DE BOGOTA	Cuenta local:	S
Nombre de beneficiario:	CORPORACION GENESI	Documento:	000000811041637
Valor:	159.891.810,56	Cheque:	0
Concepto:	010000000	Referencia:	146842400000
Estado:	ABONADO EN ENTIDAD DE ACH		
Fecha de aplicación:	13 de Octubre de 2020		

- COMPROBANTE 1500124 (incluye las facturas 235284-4234083)

- 1500124

Recibo individual de pagos - Sucursal Virtual Empresas			
 NIT. 890.903.938-8			
Compañía:		NUEVA E.P.S. S.A.	
NIT Compañía:		0900156264	
Fecha Actual:		Jueves, 26 de noviembre de 2020 - 16:10 PM	
Número de cuenta:	380106443	Tipo de cuenta:	Corriente
Entidad:	BANCO DE BOGOTA	Cuenta local:	S
Nombre de beneficiario:	CORPORACION GENESI	Documento:	000000811041637
Valor:	265.007,04	Cheque:	0
Concepto:	010000000	Referencia:	150012400000
Estado:	ABONADO EN ENTIDAD DE ACH		
Fecha de aplicación:	25 de Noviembre de 2020		

- COMPROBANTE 1522990 (incluye la factura 4234083)

- 1522990

Recibo individual de pagos - Sucursal Virtual Empresas			
 NIT. 890.903.938-8			
Compañía:		NUEVA E.P.S. S.A.	
NIT Compañía:		0900156264	
Fecha Actual:		Miércoles, 30 de diciembre de 2020 - 20:46 PM	
Número de cuenta:	00000000380106443	Tipo de cuenta:	Corriente
Entidad:	BANCO DE BOGOTA	Cuenta local:	S
Nombre de beneficiario:	CORPORACION GENESI	Documento:	000000811041637
Valor:	6.139.038,00	Cheque:	0
Concepto:	010000000	Referencia:	152299000000
Estado:	ABONADO EN ENTIDAD DE ACH		
Fecha de aplicación:	29 de Diciembre de 2020		

Cada uno de los soportes de los pagos se aportan como ANEXO de la presente contestación la cual solicito sean tenido en cuenta por el despacho fueron realizados mediante transferencia electrónica de fondos en la cuenta No 380106443 del Banco de Bogotá cuyo titular es la sociedad CORPORACION GENESIS SALUD EN LIQUIDACION identificada con el NIT 811.041.637-9 quien fue la titular de las supuestas obligaciones y endoso las mismas y a quien fueron cancelados estos servicios, dejando claro que a NUEVA EPS solo se notificó la demanda hasta el 5 de octubre de 2021 y todos los pagos realizados fueron realizados antes del año 2020.

Señor juez, son saldos a favor de NUEVA EPS y deben tenerse como pagos de las facturas.

En subsidio deberán abonarse a las facturas pendientes de pago o en su defecto compensar dichos saldos entre si de acuerdo a los siguientes argumentos:

En cuanto a la compensación establece el artículo 1714 del Código Civil lo siguiente:

“ARTICULO 1714. <COMPENSACION>. Cuando dos personas son deudoras una de otra, se opera entre ellas una compensación que extingue ambas deudas, del modo y en los casos que van a explicarse.”

De igual forma la misma ley establece ciertas circunstancias y requisitos a fin de opere esta figura y son los contenidos en los artículos 1715 y 1716 del código civil, así:

“ARTICULO 1715. <OPERANCIA DE LA COMPENSACION>. La compensación se opera por el solo ministerio de la ley y aún sin conocimiento de los deudores; y ambas deudas se extinguen recíprocamente hasta la concurrencia de sus valores, desde el momento que una y otra reúnen las calidades siguientes:

- 1.) Que sean ambas de dinero o de cosas fungibles o indeterminadas de igual género y calidad.
- 2.) Que ambas deudas sean líquidas; y
- 3.) Que ambas sean actualmente exigibles.

Las esperas concedidas al deudor impiden la compensación; pero esta disposición no se aplica al plazo de gracia concedido por un acreedor a su deudor.

ARTICULO 1716. <REQUISITO DE LA COMPENSACION>. Para que haya lugar a la compensación es preciso que las dos partes sean recíprocamente deudoras.

Así, el deudor principal no puede oponer a su acreedor, por vía de compensación, lo que el acreedor deba al fiador.

Ni requerido el deudor de un pupilo por el tutor o curador, puede oponerle por vía de compensación lo que el tutor o curador le deba a él.

Ni requerido uno de varios deudores solidarios pueden compensar su deuda con los créditos de sus codeudores contra el mismo acreedor; salvo que éstos se los hayan cedido.”

De acuerdo a la definición de la palabra “compensar” equivale a nivelar o igualar el efecto de una cosa con el efecto opuesto de otra cosa contraria. No obstante, en nuestro ordenamiento este término tiene una significación propia y bien definida como causa de extinción de las obligaciones: la total o parcial extinción de dos deudas homogéneas cuando sus titulares sean mutua y recíprocamente acreedor y deudor.

Muchas de las sentencias y doctrina de nuestro país describen esta figura como “pago abreviado”, aunque debemos ser claros que los supuestos no son los del pago, sino que el pago se da una vez se den los presupuestos contenidos en las normas atinentes a cada caso específico.

Por esta razón en caso de no aceptarse como pago a estos servicios, será viable compensar las obligaciones en su fecha de causación de cada uno de los saldos a favor que tiene NUEVA EPS.

5. EXCEPCION SEXTA: PRESCRIPCION

Sírvase señor Juez declarar probada esta excepción, la cual se formula en base al siguiente postulado:

FACTURAS CON PRESCRIPCIÓN. En el caso bajo estudio, el apoderado de la parte demandante, presentó sendas facturas todas tienen fecha del año 2017 por lo tanto no se puede ejercer el cobro a través del presente proceso.

Esas facturas no se pueden cobrar a través de un proceso ejecutivo, en ejercicio de la acción cambiaria, porque ya se encuentra prescrita este tipo de acción de acuerdo a lo estipulado en el artículo 789 del Código de Comercio, que expresa lo siguiente:

“ARTÍCULO 789. <PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA>. La acción cambiaria directa prescribe en tres años a partir del día del vencimiento”

En el presente proceso, se observa que la acción utilizada es la directa, por ser ejercitada contra el aceptante del título valor, es decir, del presunto responsable del pago, de conformidad con lo estipulado en el artículo 781 del Código de Comercio que expresa lo siguiente:

“ARTÍCULO 781. <ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA Y DE REGRESO >. La acción cambiaria es directa cuando se ejercita contra el aceptante de una orden o el otorgante de una promesa cambiaria o sus avalistas...”

Este fenómeno de la prescripción ocurre por el mero transcurso del tiempo, tal como ha ocurrido en el presente proceso, que no se ejerció dentro del tiempo necesario para poder ejercitar su cobro.

La prescripción es un modo de extinción de las obligaciones que opera por el no uso de la acción en el tiempo señalado por la Ley.

Por lo anterior, se debe declarar la prescripción de las facturas que han prescrito.

Por último, es pertinente aclarar al despacho, que, si bien es cierto la facturación por la prestación de servicios de salud, se rige por las normas especiales, estas sólo se refieren a los requisitos que estas facturas deben contener, para que se pueda ejercitar su cobro de manera adecuada, pero en lo referente a los procedimientos si se deben aplicar las normas generales de los títulos valores establecidas en el Código de Comercio.

EXCEPCION SEPTIMA COMPENSACION DE SALDOS por ABONOS REALIZADOS Y POR ANTICIPOS PENDIENTES POR LEGALIZAR .

Solicito al señor Juez abonar, en caso de existir algún saldo, a las facturas pendientes de pago o en su defecto compensar dichos saldos entre si de acuerdo a los siguientes argumentos:

En cuanto a la compensación establece el artículo 1714 del Código Civil lo siguiente:

“ARTICULO 1714. <COMPENSACION>. Cuando dos personas son deudoras una de otra, se opera entre ellas una compensación que extingue ambas deudas, del modo y en los casos que van a explicarse.”

De igual forma la misma ley establece ciertas circunstancias y requisitos a fin de opere esta figura y son los contenidos en los artículos 1715 y 1716 del código civil, así:

“ARTICULO 1715. <OPERANCIA DE LA COMPENSACION>. La compensación se opera por el solo ministerio de la ley y aún sin conocimiento de los deudores; y ambas deudas se extinguen recíprocamente hasta la concurrencia de sus valores, desde el momento que una y otra reúnen las calidades siguientes:

- 1.) Que sean ambas de dinero o de cosas fungibles o indeterminadas de igual género y calidad.
- 2.) Que ambas deudas sean líquidas; y
- 3.) Que ambas sean actualmente exigibles.

Las esperas concedidas al deudor impiden la compensación; pero esta disposición no se aplica al plazo de gracia concedido por un acreedor a su deudor.

*ARTICULO 1716. <REQUISITO DE LA COMPENSACION>. Para que haya lugar a la compensación es preciso que las dos partes sean recíprocamente deudoras.
Así, el deudor principal no puede oponer a su acreedor, por vía de compensación, lo que el acreedor deba al fiador.*

Ni requerido el deudor de un pupilo por el tutor o curador, puede oponerle por vía de compensación lo que el tutor o curador le deba a él.

Ni requerido uno de varios deudores solidarios pueden compensar su deuda con los créditos de sus codeudores contra el mismo acreedor; salvo que éstos se los hayan cedido.”

De acuerdo a la definición de la palabra “compensar” equivale a nivelar o igualar el efecto de una cosa con el efecto opuesto de otra cosa contraria. No obstante, en nuestro ordenamiento este término tiene una significación propia y bien definida como causa de extinción de las obligaciones: la total o parcial extinción de dos deudas homogéneas cuando sus titulares sean mutua y recíprocamente acreedor y deudor.

Muchas de las sentencias y doctrina de nuestro país describen esta figura como “pago abreviado”, aunque debemos ser claros que los supuestos no son los del pago, sino que el pago se da una vez se den los presupuestos contenidos en las normas atinentes a cada caso específico.

Por esta razón tal y como se va comprobar señor juez, es viable compensar las obligaciones en su fecha de causación de cada uno de los saldos a favor que tiene NUEVA EPS y que se van a probar dentro del plenario.

Dentro de los saldos a favor . se encuentra la suma de \$342.146.128 por concepto de anticipos entregados a la sociedad CORPORACION GENESIS SALUD EN LIQUIDACION identificada con el NIT 811.041.637-9 para cancelar servicios prestados los cuales nunca han sido legalizados por CORPORACION GENESIS SALUD EN LIQUIDACION identificada con el NIT 811.041.637-9 .

A continuación, enumeramos cada uno de los anticipos consignados, así:

CUADRO HISTORICO ANTICIPO

FECHA	No. COMP.	No. SOPORTE	VR TOTAL ANTICIPO	MONTO TOTAL LEGALIZADO AL 31 DE MAYO 2021	SALDO PTE X LEGALIZAR POR ANTICIPO AL 31 DE MAYO 2021
6/05/2016	1815	PRSEV0516-0115	68.536.740	68.536.740	-
5/11/2009	55340	07-0727	2.083.838	2.083.838	-
25/01/2010	70605	01-0935	544.491	544.491	-
3/03/2017	102122	PE0317-0069	30.000.000	30.000.000	-
25/08/2017	110927	PE0817-0419	114.096.400	114.096.400	-
7/02/2014	335167	PE0114-1040	7.810.945	7.810.945	-
25/04/2014	354234	PE0414-0196	72.000.000	72.000.000	-
13/06/2014	370677	PE0614-0623	91.213.157	91.213.157	-
12/08/2014	389114	PE0714-0595	17.325.120	17.325.120	-
19/09/2014	403570	PE0914-0734	31.634.639	31.634.639	-
17/12/2014	432468	PE1114-1063	90.000.000	90.000.000	-
22/09/2015	530523	PE0915-0264	70.000.000	70.000.000	-
4/12/2015	555599	PE0115-0124	45.000.000	45.000.000	-
10/12/2015	555890	PE1215-0017	150.000.000	150.000.000	-
8/04/2016	606710	PE0416-0079	100.000.000	100.000.000	-
22/04/2016	613444	PE0416-0707	64.000.000	64.000.000	-
26/05/2016	626953	PE0516-0021	60.000.000	60.000.000	-
26/05/2016	626953	PE0516-1081	39.805.064	39.805.064	-

31/01/2017	635320	PE0616-0144	45.498.613	45.498.613	-
16/08/2018	1003223	10128-1	50.000.000	50.000.000	-
14/09/2018	1018086	10128-2	50.000.000	50.000.000	-
1/02/2019	1088822	PE0119-0721	30.598.483	30.598.483	-
27/08/2020	1433259	15369-1	50.013.247	50.013.247	-
27/08/2020	1433259	15369-2	50.013.247	50.013.247	-
27/08/2020	1433259	15369-3	50.013.247	50.013.247	-
27/08/2020	1433259	17144-1	26.151.383	26.151.383	-
1/09/2020	1441157	PE0920-0571	6.019.770	6.019.770	-
11/09/2020	1450667	PE0420-0838	5.997.021	5.997.021	-
11/09/2020	1450667	PE0520-0847	5.997.021	5.997.021	-
11/09/2020	1450667	PE0620-0846	5.997.021	5.997.021	-
11/09/2020	1450667	PE0720-0851	5.997.021	5.997.021	-
11/09/2020	1450667	PE0820-0784	5.997.021	5.997.021	-
1/10/2020	1457315	PE1020-0570	6.019.770	6.019.770	-
25/11/2020	1500124	PRSEVCJ1120-423	265.007	265.007	-
26/11/2020	1500576	PE1120-1126	376.863.862	40.562.069	336.301.793
29/12/2020	1522990	18601-1	6.139.038	294.703	5.844.335
TOTALES			1.831.631.167	1.489.485.039	342.146.128

Es claro señor juez que son valores a favor de posibles obligaciones y sirven para cancelar saldo en caso de que pudiesen surgir obligaciones producto de las facturas cobradas a través del plenario. Son Recursos de la salud de especial protección y su desconocimiento generaría un detrimento a estos recursos que son de especial protección constitucional por parte de las entidades judiciales.

Si se atendiese estas circunstancias estaríamos frente a un doble pago en detrimento de estos recursos de especial protección. Por lo anterior solicito al despacho en caso de probarse se acceda a la compensación de los mismos, frente a posibles obligaciones que surjan en el presente asunto

IV. MEDIOS DE PRUEBA

Téngase como pruebas, en lo que sea favorable para NUEVA EPS, los documentos obrantes en el expediente y en especial los siguientes:

I. DOCUMENTALES. -

1. Relación de pagos enviado por la Gerente de tesorería con sus correspondientes soportes de transferencias.

2. Soportes de las transferencias de dineros a cuentas de la demandante y los correos electrónicos enviados como notificación de glosas y devoluciones
3. Balance general de la sociedad CORPORACION GENESIS SALUD EN LIQUIDACION identificada con el NIT 811.041.637-9
4. Resoluciones proceso liquidatorio de la sociedad CORPORACION GENESIS SALUD EN LIQUIDACION identificada con el NIT 811.041.637-9

II. EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS

De conformidad con lo consagrado en el Artículo 266 del Código General del proceso solicito al despacho se ordene una prueba de exhibición de documentos a la la sociedad CORPORACION GENESIS SALUD EN LIQUIDACION identificada con el NIT 811.041.637-9 en la cual exhiba lo siguiente documentación:

1. Cada una de las pruebas en las cuales la NUEVA EPS ha autorizado los servicios que la sociedad la sociedad CORPORACION GENESIS SALUD EN LIQUIDACION identificada con el NIT 811.041.637-9 y los soportes de la entregas de las mercancías facturadas aportados RELACIONADO CON LAS SIGUIENTES FACTURAS:

No.	FACTURA	FECHA CREA	FECHA VEN	VALOR	INTERESES A PARTIR DE
1.	04-234,082	05/19/2017	05/19/2017	7.465.052	05/20/2017
2.	04-234,083	05/19/2017	05/19/2017	15.433.347	05/20/2017
3.	04-234,085	05/19/2017	05/19/2017	14.204.728	05/20/2017
4.	04-234,705	06/22/2017	06/22/2017	2.637.629	06/23/2017
5.	04-234,706	06/22/2017	06/22/2017	4.001.491	06/23/2017
6.	04-234,707	06/22/2017	06/22/2017	5.793.546	06/23/2017
7.	04-234,708	06/22/2017	06/22/2017	4.674.270	06/23/2017
8.	04-234,709	06/22/2017	06/22/2017	7.740.325	06/23/2017
9.	04-234,710	06/22/2017	06/22/2017	5.750.678	06/23/2017
10.	04-234,711	06/22/2017	06/22/2017	4.060.979	06/23/2017
11.	04-234,712	06/22/2017	06/22/2017	1.731.093	06/23/2017
12.	04-234,713	06/22/2017	06/22/2017	12.882.052	06/23/2017
13.	04-234,714	06/22/2017	06/22/2017	1.305.104	06/23/2017
14.	04-235,282	07/27/2017	07/27/2017	2.277.695	07/201/2017
15.	04-235,284	07/27/2017	07/27/2017	4.550.606	07/201/2017
16.	04-235,288	07/27/2017	07/27/2017	2.823.399	07/201/2017
17.	04-235,290	07/27/2017	07/27/2017	2.228.770	07/201/2017
			TOTAL	\$99.060.764	

2. Se exhiba y se aporte al plenario cada uno de los documentos que soporte las firma de recibido por parte de funcionarios de NUEVA EPS de los servicios prestados y atendidos por parte de la sociedad CORPORACION GENESIS SALUD EN LIQUIDACION identificada con el

NIT 811.041.637-9 relacionados con las facturas indicadas en el numeral 1 de la presente solicitud.

3. Se exhiba al plenario las comunicaciones en original enviadas por parte de la representante legal de la sociedad CORPORACION GENESIS SALUD EN LIQUIDACION identificada con el NIT 811.041.637-9 en la cual requirió a NUEVA EPS por los servicios prestados relacionados con las facturas indicadas en el numeral 1 de la presente solicitud.

Con esta prueba se pretende probar nuestros argumentos utilizados en contestación a los hechos de la demanda y nuestras excepciones, lo primero es advertir que tales documentos se encuentra supuestamente en poder de la la sociedad CORPORACION GENESIS SALUD EN LIQUIDACION identificada con el NIT 811.041.637-9 y está llamada a exhibirlos, Por tratarse de documentos que gozan de reserva documental siendo de carácter reservado y privado del comerciante, sin perjuicio de que la autoridad administrativa tenga conocimiento, para sí misma, de la información obtenida como resultado del levantamiento “temporal” de dicha garantía.se pretende probar, es necesario a través del despacho realizar ese levantamiento:

De esta manera se pretende probar

1. que la demandante al expedir su factura no cumplió con lo consagrado en la ley 1231 DE 2008 que en su Artículo 1°. Señala que:

“No podrá librarse factura alguna que no corresponda a bienes entregados real y materialmente o a servicios efectivamente prestados en virtud de un contrato verbal o escrito”.

De esta manera solicito que se decrete la prueba a fin de que se exhiba y se pruebe las excepciones planteadas por el suscrito frente al nacimiento de los títulos alegados.

III. INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito se fije fecha y hora para llevar a cabo interrogatorio de parte al representante legal de la demandante sociedad DEMANDANTE, para que responda las preguntas que les formularé verbalmente en la respectiva oportunidad o mediante escrito aportado con anterioridad.

IV. TESTIMONIOS.

Solicito se decreten los siguientes testimonios los cuales corresponden a personas conocen los hechos y pueden corroborar los hechos y pruebas relacionadas con las excepciones propuestas, así:

1. Con el debido respeto solicito al despacho para que se sirva decretar prueba testimonial al señor Orlando Rubio – Gerente de Gestión de Prestadores de la Nueva EPS, (o quien haga sus veces), para que en su calidad de custodio y poseedor de la información financiera y documentales se sirva informar al despacho lo concerniente a la relación con esta sociedad demandante y el estado de su cartera y a los hechos y pretensiones de la demanda y la contestación de la misma.

Solicito se libre comunicación a la Carrera 85k No. 46ª 66 tercer piso ala sur, complejo industrial San Cayetano en la ciudad de Bogotá – Cundinamarca.

2. Con el debido respeto solicito al despacho para que se sirva decretar prueba testimonial a la señora ROSA ALICIA ALVAREZ ZEA Representante legal de la sociedad CORPORACION GENESIS SALUD EN LIQUIDACION y actual Liquidadora identificada con la cédula de ciudadanía No.43.546.657.

Solicito se OFICIE a dicha entidad la sociedad CORPORACION GENESIS SALUD EN LIQUIDACION que se ordene su comparecencia en atención a que es empleadora del testigo o en caso contrario se envíe oficio a la dirección aportada por la demandante para lograr su comparecencia.

Su dirección de notificaciones es : 2. El UNICO correo autorizado para recibir notificaciones judiciales es:

notificaciones@genesisenliquidacion.com.co

Calle 54 # 45 -63 Ed. Centro Caracas 1 – Oficina 400 de la ciudad de Medellín

El presente testimonio es importante pues es la persona quien fue la Representante legal y actual liquidadora de la sociedad CORPORACION GENESIS SALUD EN LIQUIDACION y es importante para responder las preguntas sobre los hechos y pretensiones de la demanda y la contestación de la misma y fue quien supuestamente endoso las facturas objeto del presente proceso ejecutivo.

3. Con el debido respeto solicito al despacho para que se sirva decretar prueba testimonial a la señora Monica Maria Rodriguez Fajardo – Gerente de TESORERIA de la Nueva EPS, (o quien haga sus veces), para que en su calidad de custodio y poseedor de la información CONTABLE relacionada con los pagos realizados a la demandante , porque concepto y demás situaciones financiera y documentales aportados y relacionados con su cargo y se sirva informar al relacionados con los hechos y pretensiones de la demanda y su contestación.

Solicito se libre comunicación a la Carrera 85k No. 46ª 66 tercer piso ala sur, complejo industrial San Cayetano en la ciudad de Bogotá – Cundinamarca.

4. Con el debido respeto solicito al despacho para que se sirva decretar prueba testimonial al señor FANORY MARCELA PUERTA TOBON , TP 244591-T identificada con la Cedula de Ciudadanía No 1026152208 quien figuraba y figura como CONTADORA de la CORPORACION GENESIS SALUD EN LIQUIDACION.

Su dirección de notificaciones es: 2. El UNICO correo autorizado para recibir notificaciones judiciales es:

notificaciones@genesisenliquidacion.com.co

Solicito se ORDENE se ordene su comparecencia en atención a que es su calidad de custodio y poseedor de la información CONTABLE relacionada con los pagos realizados a la CORPORACION GENESIS SALUD EN LIQUIDACION solicito se envíe oficio a la dirección aportada para lograr su comparecencia.

El presente testimonio es importante pues es la persona quien figura como CONTADORA de la CORPORACION GENESIS SALUD EN LIQUIDACION. quien solicito se pronuncie en lo concerniente a la relación con esta sociedad demandante y el

estado de las facturas, los pagos realizados a las mismas y frente a los hechos y pretensiones de la demanda y la contestación de esta.

V. OFICIOS

1. Solicito Oficiar al Banco del Banco de Bogotá a fin de que certifique:
 - a) Quien es el titular de la cuenta No 380106443
 - b) Así mismo se nos informe que cuentas le aparecen registradas o aparece como titular la sociedad CORPORACION GENESIS SALUD EN LIQUIDACION identificada con el NIT 811.041.637-9
 - c) Certifique cada uno de los dineros consignados en las cuentas en los años 2017,2018, 2019 y 2020
 - d) Certifique las transferencias realizadas por NUEVA EPS identificada con el nit 900156264 en los años 2016 a 2020 a la cuenta bancaria cuenta No 380106443

Es importante señor juez para demostrar los pagos realizados a las facturas objeto del presente tramite. Prueba que no fue posible obtenerla por tener restricción de privacidad y no ser titular de las mismas y solo es posible a través de una solicitud judicial.

El correo de notificación judicial del Banco de Bogota es : rjudicial@bancodebogota.com.co
Y su dirección oes : Cl 36 # 7 - 47 P 15 de la ciudad de Bogotá D.C

2. Solicito al señor juez oficie a la Administradora de los Recursos del sistema general de salud – ADRESS con el fin de que certifique todos y cada uno de los GIROS DIRECTOS que se han realizado o fueron realizados a la sociedad CORPORACION GENESIS SALUD EN LIQUIDACION dentificada con el NIT 811.041.637-9 durante los años 2017, 2018, 2019 y 2020, en especial el realizado el 7 de diciembre de 2017, así:

- 15254





LIQUIDACIÓN MENSUAL DE AFILIADOS - GIRO A INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SALUD
RESOLUCIÓN 1587 Y 4621 DE 2016 - DICIEMBRE DE 2017

Fecha de giro: 07/12/2017

NIT	Razón Social	Código EPS	Nombre EPS	Valor Girar IPS
811041637	CORPORACION GENESIS SALUD IPS	EPSS41	NUEVA EPS S.A.	1.002.240,00

Nos permitimos indicar que si tienen inconvenientes con la recepción de la notificación remitida via correo electrónico, informe al

En este sentido solicito oficiar a la Avenida Calle 26 # 69 - 76 Torre 1 Piso 17. A fin de dar trámite a la prueba solicitada.

VI. SOLICITUD DE RATIFICACION

solicito al despacho la ratificación de los títulos valores aportados y que sirven de fundamento al presente tramite ejecutivo, tal y como se señala en el artículo 262 del Código General del Proceso.

VII. ANEXOS

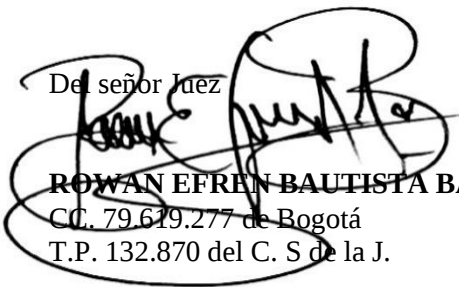
Los documentos enunciados como pruebas.

VIII. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho la ley 100 de 1993, la Ley 60 de 1993, el Decreto 723 de 1997, el Decreto 046 de 2000, la Resolución 3374 de 2000, la Ley 715 de 2001, el Decreto 1281 de 2002, el Decreto 3260 de 2004; la Ley 1122 de 2007, el Decreto 4747 de 2007, Anexo 5 de la Resolución 3047 de 2008, artículo 617 y 618 del Estatuto Tributario.
Resolución 4331 de 2012 y demás normas concordantes del Min Salud.

El suscrito recibirá notificaciones en la Carrera 85 K No. 46 A -66 Piso 2 Bogotá, D.C., Tel 300 841 61 61 correo electrónico: secretaria.general@nuevaeps.com.co y

Del señor Juez



ROWAN EFREN BAUTISTA BAREÑO

C.C. 79.619.277 de Bogotá

T.P. 132.870 del C. S de la J.

**GERENCIA DE TESORERÍA
RELACIÓN DE PAGOS**

FECHA: OCTUBRE 11 DE 2021

NOMBRE: CORPORACION GENESIS SALUD IPS

NIT: 811041637

PERIODO DE PAGO: 2009 - 2021

FECHA	VALOR GIRO	OBSERVACIONES	RÉGIMEN	FORMA DE PAGO
24/08/2009	\$ 106.602,00	ANTICIPO 05 - 085 RADICACION ABR 09 CM 003	CONTRIBUTIVO	TRANSFERENCIA
24/08/2009	\$ 770.261,00	ANTICIPO 02-0977 DEL 70% Feb 2009	CONTRIBUTIVO	TRANSFERENCIA
05/11/2009	\$ 2.083.838,00	ANTICIPO 07-0727 DE JUL CAUSA OCT 27	CONTRIBUTIVO	TRANSFERENCIA
25/01/2010	\$ 544.491,00	ANTICIPO 01-0935 RELACION CM 001-10	CONTRIBUTIVO	TRANSFERENCIA
07/02/2014	\$ 7.810.945,00	GIRO_PE0114-1040_ABONO A FRAS RAD ENE/11 A DIC/13_REL_CM0114-34	CONTRIBUTIVO	TRANSFERENCIA
25/04/2014	\$ 72.000.000,00	GIRO_PE0414-0196_ABONO A FRAS RAD ENE/11 A ABR/14_REL_CM0414-28	CONTRIBUTIVO	TRANSFERENCIA
02/05/2014	\$ 7.037.113,00	NETO PAGAR	CONTRIBUTIVO	TRANSFERENCIA
10/06/2014	\$ 3.376.043,00	NETO PAGAR	CONTRIBUTIVO	TRANSFERENCIA
13/06/2014	\$ 91.213.157,00	GIRO_PE0614-0623_ABONO A FRAS RAD ENE/11 A MAY/14_REL_CM0614-11	CONTRIBUTIVO	TRANSFERENCIA
10/07/2014	\$ 8.907.366,00	NETO PAGAR	CONTRIBUTIVO	TRANSFERENCIA
11/08/2014	\$ 5.288.802,00	NETO PAGAR	CONTRIBUTIVO	TRANSFERENCIA
12/08/2014	\$ 17.325.120,00	GIRO_PE0714-0595_ABONO A FRAS RAD ENE/11 A JUN/14_REL_CM0714-24	CONTRIBUTIVO	TRANSFERENCIA
09/09/2014	\$ 3.707.587,00	NETO PAGAR	CONTRIBUTIVO	TRANSFERENCIA
11/09/2014	\$ 4.957.072,00	NETO PAGAR	CONTRIBUTIVO	TRANSFERENCIA
19/09/2014	\$ 31.634.639,00	GIRO_PE0914-0734_ABONO A FRAS RAD ENE/11 A AGO/14_REL_CM0914-15	CONTRIBUTIVO	TRANSFERENCIA
14/10/2014	\$ 5.027.993,00	NETO PAGAR	CONTRIBUTIVO	TRANSFERENCIA
17/12/2014	\$ 90.000.000,00	GIRO_PE1114-1063_ABONO A FRAS RAD ENE/11 A NOV/14_REL_CM1114-21	CONTRIBUTIVO	TRANSFERENCIA
12/06/2015	\$ 23.352.097,00	NETO PAGAR	CONTRIBUTIVO	TRANSFERENCIA
16/06/2015	\$ 164.764.133,00	NETO PAGAR	CONTRIBUTIVO	TRANSFERENCIA
22/09/2015	\$ 70.000.000,00	GIRO PE0915-0264 ABONO A FRAS RAD ENE 2011 A AGO 2015 REL CM0915	CONTRIBUTIVO	TRANSFERENCIA
04/12/2015	\$ 45.000.000,00	GIRO PE0115-0124 ABONO FRAS ENE 2011 A DIC 2014 REL CM 0115-11	CONTRIBUTIVO	TRANSFERENCIA
10/12/2015	\$ 150.000.000,00	GIRO PE1215-0017 ABONO A FRAS RAD ENE 2011 A NOV 2015 REL CM1215	CONTRIBUTIVO	TRANSFERENCIA
04/02/2016	\$ 144.797.373,00	NETO PAGAR	CONTRIBUTIVO	TRANSFERENCIA
04/04/2016	\$ 180.813,00	REC REG SUBSIDIADO FEB DE 2016 RAD 37643667	SUBSIDIADO	TRANSFERENCIA
08/04/2016	\$ 100.000.000,00	GIRO PE0416-0079 ABONO A FRAS RAD ENE 2011 A FEB 2015 REL CM 041	CONTRIBUTIVO	TRANSFERENCIA
18/04/2016	\$ 128.138.399,00	NETO PAGAR	CONTRIBUTIVO	TRANSFERENCIA
22/04/2016	\$ 64.000.000,00	GIRO PE0416-0707 ABO FRAS RAD ENE 2011 A MAR 2016 REL CM0416-34	CONTRIBUTIVO	TRANSFERENCIA
28/04/2016	\$ 6.483.981,00	REC REG SUB ABRIL DE 2016 REL CM-CAP-1279 RAD 40491084 REC REG SUB ABRIL DE 2016 REL CM-CAP-1278 RAD 40491081	SUBSIDIADO	TRANSFERENCIA
06/05/2016	\$ 12.033.360,00	GIRO PRSEV0516-0115 RADICACION ENERO A MAYO 2016 REL CM0516-01	SUBSIDIADO	G.D MINISTERIO
06/05/2016	\$ 134.946.440,00	NETO PAGAR	CONTRIBUTIVO	TRANSFERENCIA
17/05/2016	\$ 1.485.585,00	REC REG SUBSIDIADO MAYO DE 2016 RAD 41071293 REC REG SUBSIDIADO MAYO DE 2016 RAD 41000742 REC REG SUBSIDIADO MAYO DE 2016 RAD 41000739 REC REG SUBSIDIADO MAYO DE 2016 RAD 41000744 REC REG SUBSIDIADO MAYO DE 2016 RAD 41000746 REC REG SUBSIDIADO MAYO DE 20	SUBSIDIADO	TRANSFERENCIA
20/05/2016	\$ 45.000.000,00	GIRO PE0516-0021 RADICACION ENE 2011 A ABR 2016 REL CM0516-08	CONTRIBUTIVO	TRANSFERENCIA
26/05/2016	\$ 27.402.532,00	GIRO PE0516-0021 RADICACION ENE 2011 A ABR 2016 REL CM0516-08 GIRO PE0516-1081 RADICACION ENERO 2011 A ABRIL 2016 REL CM0516-4	CONTRIBUTIVO	TRANSFERENCIA
09/06/2016	\$ 177.222.535,00	NETO PAGAR	CONTRIBUTIVO	TRANSFERENCIA
16/06/2016	\$ 45.498.613,40	GIRO PE0516-1081 RADICACION ENERO 2011 A ABRIL 2016 REL CM0516-4 GIRO PE0616-0144 ABONO A FRAS RAD ENE 2011 A MAY 2016 REL CM0616	CONTRIBUTIVO	TRANSFERENCIA
17/06/2016	\$ 375.943,00	REC REG SUBSIDIADO JUNIO DE 2016 RAD 42020852 REC REG SUBSIDIADO JUNIO DE 2016 RAD 42020894 REC REG SUBSIDIADO JUNIO DE 2016 RAD 42020900	SUBSIDIADO	TRANSFERENCIA

08/07/2016	\$	136.412.277,00	NETO PAGAR	CONTRIBUTIVO	TRANSFERENCIA
11/08/2016	\$	8.224.600,00	REC REG SUBSIDIADO JULIO DE 2016 RAD 43197052 REC REG SUBSIDIADO JULIO DE 2016 RAD 43196833 REC REG SUBSIDIADO JULIO DE 2016 RAD 43196841 REC REG SUBSIDIADO JULIO DE 2016 RAD 43196831 REC REG SUBSIDIADO JULIO DE 2016 RAD 43724016	SUBSIDIADO	TRANSFERENCIA
09/09/2016	\$	146.849.460,00	NETO PAGAR	CONTRIBUTIVO	TRANSFERENCIA
13/09/2016	\$	6.609.600,00	REC REG SUBSIDIADO AGOSTO DE 2016 RAD 45177816 REC REG SUBSIDIADO AGOSTO DE 2016 RAD 45177838	SUBSIDIADO	TRANSFERENCIA
07/10/2016	\$	135.887.240,00	NETO PAGAR	CONTRIBUTIVO	TRANSFERENCIA
13/10/2016	\$	13.429.986,00	REC REG SUBSIDIADO SEPTIEMBRE DE 2016 RAD 41000740 REC REG SUBSIDIADO SEPTIEMBRE DE 2016 RAD 42020888 REC REG SUBSIDIADO SEPTIEMBRE DE 2016 RAD 43724359 REC REG SUBSIDIADO SEPTIEMBRE DE 2016 RAD 46138850 REC REG SUBSIDIADO SEPTIEMBRE DE 2016 RAD 46138856	SUBSIDIADO	TRANSFERENCIA
24/10/2016	\$	2.501.387,00	NETO PAGAR	CONTRIBUTIVO	G.D MINISTERIO
15/11/2016	\$	257.842.274,00	NETO PAGAR	CONTRIBUTIVO	TRANSFERENCIA
24/11/2016	\$	931.912,00	NETO PAGAR	SUBSIDIADO	TRANSFERENCIA
12/12/2016	\$	1.217.839,00	NETO PAGAR	SUBSIDIADO	TRANSFERENCIA
22/12/2016	\$	1.510.016,00	NETO PAGAR	SUBSIDIADO	TRANSFERENCIA
29/12/2016	\$	1.771.075,00	NETO PAGAR	SUBSIDIADO	TRANSFERENCIA
20/01/2017	\$	1.063.081,00	NETO PAGAR	SUBSIDIADO	G.D MINISTERIO
27/01/2017	\$	745.694,00	NETO PAGAR	SUBSIDIADO	TRANSFERENCIA
10/02/2017	\$	6.436.800,00	REC REG SUBSIDIADO ENERO DE 2017 RAD 48624025 REC REG SUBSIDIADO ENERO DE 2017 RAD 48624002 REC REG SUBSIDIADO ENERO DE 2017 RAD 49800507 REC REG SUBSIDIADO ENERO DE 2017 RAD 49800597	SUBSIDIADO	TRANSFERENCIA
22/02/2017	\$	1.048.505,00	NETO PAGAR	SUBSIDIADO	TRANSFERENCIA
03/03/2017	\$	30.000.000,00	GIRO PE0317-0069 ABONO A FRAS RAD ENE 2011 A FEB 2017 REL CM0317	CONTRIBUTIVO	DEPOSTO JUDICIAL
09/03/2017	\$	87.050.467,00	NETO PAGAR	CONTRIBUTIVO	TRANSFERENCIA
30/03/2017	\$	1.386.755,00	NETO PAGAR	SUBSIDIADO	TRANSFERENCIA
19/04/2017	\$	11.577.600,00	REC REG SUBSIDIADO ABRIL DE 2017 RAD 51122105 REC REG SUBSIDIADO ABRIL DE 2017 RAD 51122113 REC REG SUBSIDIADO ABRIL DE 2017 RAD 51857860 REC REG SUBSIDIADO ABRIL DE 2017 RAD 51857884	SUBSIDIADO	TRANSFERENCIA
08/05/2017	\$	3.587.017,00	NETO PAGAR	SUBSIDIADO	G.D MINISTERIO
12/05/2017	\$	274.263.960,00	NETO PAGAR	CONTRIBUTIVO	TRANSFERENCIA
19/05/2017	\$	13.031.800,00	REC REG SUBSIDIADO MAYO DE 2017 RAD 46930911 REC REG SUBSIDIADO MAYO DE 2017 RAD 46931093 REC REG SUBSIDIADO MAYO DE 2017 RAD 48814644 REC REG SUBSIDIADO MAYO DE 2017 RAD 48814676 REC REG SUBSIDIADO MAYO DE 2017 RAD 52790373	SUBSIDIADO	TRANSFERENCIA
07/06/2017	\$	3.614.654,00	NETO PAGAR	SUBSIDIADO	G.D MINISTERIO
09/06/2017	\$	292.984.860,00	NETO PAGAR	CONTRIBUTIVO	TRANSFERENCIA
10/07/2017	\$	2.059.388,00	NETO PAGAR	SUBSIDIADO	G.D MINISTERIO
14/07/2017	\$	7.986.234,00	NETO PAGAR	CONTRIBUTIVO	DEPOSTO JUDICIAL
18/07/2017	\$	52.765,79	NETO PAGAR	CONTRIBUTIVO	G.D MINISTERIO
21/07/2017	\$	3.462.293,00	NETO PAGAR	CONTRIBUTIVO	G.D MINISTERIO
09/08/2017	\$	9.430.663,00	NETO PAGAR	SUBSIDIADO	G.D MINISTERIO
25/08/2017	\$	114.096.400,00	GIRO PE0817-0419 ABONO A FRAS 3ra SEMANA AGOSTO 2017 CM 0817-11	CONTRIBUTIVO	DEPOSTO JUDICIAL
07/09/2017	\$	1.434.244,00	RECL A POSS FEB 15 RAD 31026984 NETO PAGAR NETO PAGAR NETO PAGAR NETO PAGAR NETO PAGAR PAGAR NETO PAGAR NETO PAGAR NETO PAGAR REC REG SUBSIDIADO FEB DE 2016 RAD 37643667 NETO PAGAR NETO PAGAR	SUBSIDIADO	G.D MINISTERIO
06/10/2017	\$	1.010.186,00	NETO PAGAR	SUBSIDIADO	G.D MINISTERIO
03/11/2017	\$	559.507,00	NETO PAGAR	SUBSIDIADO	TRANSFERENCIA
07/12/2017	\$	1.002.240,00	NETO PAGAR	SUBSIDIADO	G.D MINISTERIO
20/12/2017	\$	3.276.338,00	NETO PAGAR	SUBSIDIADO	TRANSFERENCIA
18/01/2018	\$	298.209,00	NETO PAGAR	CONTRIBUTIVO	G.D MINISTERIO
25/01/2018	\$	67.799,00	NETO PAGAR	CONTRIBUTIVO	G.D MINISTERIO
25/01/2018	\$	604.016,00	NETO PAGAR	CONTRIBUTIVO	G.D MINISTERIO
09/02/2018	\$	11.987.091,25	NETO PAGAR	CONTRIBUTIVO	TRANSFERENCIA
11/05/2018	\$	195.380.613,00	NETO PAGAR	CONTRIBUTIVO	TRANSFERENCIA
20/06/2018	\$	1.431.096,00	NETO PAGAR	CONTRIBUTIVO	TRANSFERENCIA
16/08/2018	\$	50.000.000,00	GIRO APCA 10128-1 PAGO ACUERDO GLOSAS REL CM0818-05	CONTRIBUTIVO	TRANSFERENCIA
14/09/2018	\$	50.000.000,00	GIRO APCA 10128-2 PAGO ACUERDO GLOSAS REL CM0918-11	CONTRIBUTIVO	TRANSFERENCIA
01/02/2019	\$	30.598.483,00	GIRO PE0119-0721 ABONO A FRAS REL CM0119-28	CONTRIBUTIVO	TRANSFERENCIA
27/08/2020	\$	176.191.124,00	GIRO APCA 15369-1 PAGO ACUERDO GLOSAS REL CM0120-21 GIRO APCA 15369-2 PAGO ACUERDO GLOSAS REL CM0220-20 GIRO APCA 15369-3 PAGO ACUERDO GLOSAS REL CM0320-15 GIRO APCA 17144-1 PAGO ACUERDO GLOSAS REL CM0720-44	CONTRIBUTIVO	TRANSFERENCIA
01/09/2020	\$	6.019.770,00	GIRO PE0920-0571 ABONO A FRAS REL CM0920-01	CONTRIBUTIVO	TRANSFERENCIA

11/09/2020	\$ 29.985.105,00	GIRO PE0420-0838 ABONO A FRAS REL CM0420-14 GIRO PE0520-0847 ABONO A FRAS REL CM0520-01 GIRO PE0620-0846 ABONO A FRAS REL CM0620-01 GIRO PE0720-0851 ABONO A FRAS REL CM0720-01 GIRO PE0820-0784 ABONO A FRAS REL CM0820-01	CONTRIBUTIVO	TRANSFERENCIA
01/10/2020	\$ 6.019.770,00	GIRO PE1020-0570 ABONO A FRAS REL CM1020-03	CONTRIBUTIVO	TRANSFERENCIA
13/10/2020	\$ 159.891.810,56	NETO PAGAR	CONTRIBUTIVO	TRANSFERENCIA
25/11/2020	\$ 265.007,04	GIRO PRSEVCJ1120-423 RAD NOV 2020 REL CM1120-25PRSEVCJ	SUBSIDIADO	TRANSFERENCIA
26/11/2020	\$ 376.863.862,00	GIRO PE1120-1126 ABONO A FRAS REL CM1120-39	CONTRIBUTIVO	TRANSFERENCIA
29/12/2020	\$ 6.139.038,00	GIRO APCA 18601-1 PAGO ACUERDO GLOSAS REL CM1220-65	CONTRIBUTIVO	TRANSFERENCIA
	\$ 4.378.564.745,04			

Fuente (Apoteosys)

Soportes 811041637

- 15254



LIQUIDACIÓN MENSUAL DE AFILIADOS - GIRO A INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SALUD
RESOLUCIÓN 1587 Y 4621 DE 2016 - DICIEMBRE DE 2017

Fecha de giro: 07/12/2017

NIT	Razón Social	Código EPS	Nombre EPS	Valor Girar IPS
811041637	CORPORACIÓN GENESIS SALUD IPS	EPSS41	NUEVA EPS S.A.	1.002.240,00

Nos permitimos indicar que si tienen inconvenientes con la recepción de la notificación remitida vía correo electrónico, informe al

- 878672

Recibo individual de pagos - Sucursal Virtual Empresas			
 NIT. 890.903.938-8 Compañía: NUEVA E.P.S. S.A. NIT Compañía: 0900156264 Fecha Actual: Miércoles, 27 de diciembre de 2017 - 14:41 PM			
Número de cuenta:	380106443	Tipo de cuenta:	Corriente
Entidad:	BANCO DE BOGOTA	Cuenta local:	S
Nombre de beneficiario:	CORPORACION IPS CO	Documento:	000000811041637
Valor:	3.276.338,00	Cheque:	0
Concepto:	010000000	Referencia:	878672000000
Estado:	ABONADO EN ENTIDAD DE ACH		
Fecha de aplicación:	20 de Diciembre de 2017		

- 1450667

Recibo individual de pagos - Sucursal Virtual Empresas			
 NIT. 890.903.938-8 Compañía: NUEVA E.P.S. S.A. NIT Compañía: 0900156264 Fecha Actual: Lunes, 14 de septiembre de 2020 - 17:05 PM			
Número de cuenta:	380106443	Tipo de cuenta:	Corriente
Entidad:	BANCO DE BOGOTA	Cuenta local:	S
Nombre de beneficiario:	CORPORACION GENESI	Documento:	000000811041637
Valor:	29.985.105,00	Cheque:	0
Concepto:	010000000	Referencia:	145066700000
Estado:	ABONADO EN ENTIDAD DE ACH		
Fecha de aplicación:	11 de Septiembre de 2020		

- 1457315

Recibo individual de pagos - Sucursal Virtual Empresas			
Bancolombia NIT. 890.903.938-8			
Compañía:		NUEVA E.P.S. S.A.	
NIT Compañía:		0900156264	
Fecha Actual:		Viernes, 02 de octubre de 2020 - 21:32 PM	
Número de cuenta:	380106443	Tipo de cuenta:	Corriente
Entidad:	BANCO DE BOGOTA	Cuenta local:	S
Nombre de beneficiario:	CORPORACION GENESI	Documento:	000000811041637
Valor:	6.019.770,00	Cheque:	0
Concepto:	010000000	Referencia:	145731500000
Estado:	ABONADO EN ENTIDAD DE ACH		
Fecha de aplicación:	01 de Octubre de 2020		

- 1468424

Recibo individual de pagos - Sucursal Virtual Empresas			
Bancolombia NIT. 890.903.938-8			
Compañía:		NUEVA E.P.S. S.A.	
NIT Compañía:		0900156264	
Fecha Actual:		Miércoles, 14 de octubre de 2020 - 16:35 PM	
Número de cuenta:	380106443	Tipo de cuenta:	Corriente
Entidad:	BANCO DE BOGOTA	Cuenta local:	S
Nombre de beneficiario:	CORPORACION GENESI	Documento:	000000811041637
Valor:	159.891.810,56	Cheque:	0
Concepto:	010000000	Referencia:	146842400000
Estado:	ABONADO EN ENTIDAD DE ACH		
Fecha de aplicación:	13 de Octubre de 2020		

- 1500124

Recibo individual de pagos - Sucursal Virtual Empresas			
Bancolombia NIT. 890.903.938-8			
Compañía:		NUEVA E.P.S. S.A.	
NIT Compañía:		0900156264	
Fecha Actual:		Jueves, 26 de noviembre de 2020 - 16:10 PM	
Número de cuenta:	380106443	Tipo de cuenta:	Corriente
Entidad:	BANCO DE BOGOTA	Cuenta local:	S
Nombre de beneficiario:	CORPORACION GENESI	Documento:	000000811041637
Valor:	265.007,04	Cheque:	0
Concepto:	010000000	Referencia:	150012400000
Estado:	ABONADO EN ENTIDAD DE ACH		
Fecha de aplicación:	25 de Noviembre de 2020		

- 1522990

Recibo individual de pagos - Sucursal Virtual Empresas			
Bancolombia NIT. 890.903.938-8			
Compañía:		NUEVA E.P.S. S.A.	
NIT Compañía:		0900156264	
Fecha Actual:		Miércoles, 30 de diciembre de 2020 - 20:46 PM	
Número de cuenta:	00000000380106443	Tipo de cuenta:	Corriente
Entidad:	BANCO DE BOGOTA	Cuenta local:	S
Nombre de beneficiario:	CORPORACION GENESI	Documento:	000000811041637
Valor:	6.139.038,00	Cheque:	0
Concepto:	010000000	Referencia:	152299000000
Estado:	ABONADO EN ENTIDAD DE ACH		
Fecha de aplicación:	29 de Diciembre de 2020		

CORPORACION GENESIS SALUD IPS
NIT 811.041.637-9
ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA COMPARATIVO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019
 (Expresado en pesos Colombianos)

	NOTA	DICIEMBRE 2019	%	DICIEMBRE 2018	%	VARIACION	
ACTIVO CORRIENTE		20,838,219,417	67%	68,497,583,071	89%	(47,659,363,654)	-364%
Efectivo Y Equivalentes Al Efectivo	3	74,218,853	0%	30,166,578	0%	44,052,275	59%
Caja		16,406,298		15,167,150			
Bancos		56,932,226		11,467,254			
Inversiones		880,328		3,532,174			
Inversiones E Instrumentos Derivados	4	326,524,927	1%	313,684,347	0%	12,840,580	4%
Inversion en sociedades		10,500,000		1,800,000			
Inversion en cooperativas		316,024,927		311,884,347			
Deudores	5	20,288,697,276	65%	67,723,022,933	87%	(47,434,325,657)	-234%
Deudores del sistema		4,150,247,067		67,397,105,838			
Anticipo y Avances		338,157,483		(17,611)			
Cuentas por cobrar trabajadores		55,923,506		55,857,984			
Otros deudores varios		15,741,420,809		226,761,546			
Deudas de difícil cobro		48,387,810,679		23,170,197,156			
Deterioro de Cartera		(48,384,862,267)		(23,126,881,979)			
Inventarios	6	148,778,361	0%	430,709,213	1%	(281,930,852)	-189%
Inventarios para ser consumido en la prestación del servicio		148,778,361		430,709,213			
ACTIVO NO CORRIENTE		10,201,878,135	33%	8,855,530,588	11%	1,346,347,547	13%
Propiedad Planta Y Equipo	7	10,201,878,135	33%	8,855,530,588	11%	1,346,347,547	13%
Terrenos		6,384,882,426		5,166,818,113			
Construcciones y Edificaciones		2,561,070,122		1,891,714,743			
Maquinaria y Equipo		336,573,251		336,573,251			
Muebles y Enseres		892,492,265		892,492,265			
Equipo de computo y comunicación		960,469,379		944,069,314			
Maquinaria y Equipo Médico		1,309,900,210		1,297,405,210			
Vehículos		-		119,099,833			
Depreciacion Acumulada		(2,243,509,518)		(1,792,642,142)			
OTROS ACTIVOS		92,024,673	0%	109,894,349	0%	(17,869,676)	-19%
Gastos pagados por anticipado	8	92,024,673	0%	109,894,349	0%	(17,869,676)	-19%
Seguros		92,024,673		109,894,349			
TOTAL ACTIVO		31,132,122,224	100%	77,463,008,007	101%	(46,330,885,782)	-370%


ROSA ALICIA ALVAREZ ZEA
 Representante Legal (S)


FANORY MARCELA PUERTA TOBON
 Contadora Pública
 TP 244591-T

JORGE AUGUSTO NAVARRO ALVAREZ
 Revisor Fiscal Principal
 TP 25304-T
 Designado por Baker Tilly Colombia Ltda

CORPORACION GENESIS SALUD IPS
NIT 811.041.637-9
ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA COMPARATIVO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019
 (Expresado en pesos Colombianos)

	NOTA	DICIEMBRE 2019	%	DICIEMBRE 2018	%	VARIACION	
PASIVO CORRIENTE		80,255,115,999	96%	68,404,361,872	95%	11,850,754,127	-91%
Pasivos Financieros a Corto Plazo	9	235,034,024	0%	719,997,829	1%	(484,963,805)	-206%
Obligaciones Financieras		235,034,024		719,997,829		(484,963,805)	
Proveedores	10	13,328,175,174	16%	17,271,515,104	24%	(3,943,339,929)	-30%
Proveedores Nacionales		13,328,175,174		17,271,515,104		(3,943,339,929)	
Cuentas por pagar	10	33,726,369,303	40%	33,784,252,556	47%	(57,883,254)	0%
Cuentas por pagar al costo		31,672,328,089		32,867,531,916		(1,195,203,827)	
Acreedores Varios		2,054,041,213		916,720,640		1,137,320,573	
Impuesto de Renta y Complementarios		1,378,666,253	2%	1,039,424,482	1%	339,241,771	25%
Retención en la Fuente	10	1,347,911,982		1,018,797,482		329,114,500	
Vigencia Fiscal Corriente	11	30,754,271		20,627,000		10,127,271	
Beneficio a empleados		20,567,847,929	25%	14,754,133,525	21%	5,813,714,405	28%
Beneficio a empleados a corto plazo	12	11,018,039,791		10,250,896,392		767,143,398	
Retenciones y Aportes de Nómina	10	9,549,808,139		4,503,237,132		5,046,571,006	
Otros pasivos, Anticipos y Avances Recibidos		11,019,023,316	13%	835,038,377	1%	10,183,984,939	92%
Anticipos y Avances Recibidos	14	1,988,504		5,964,176		(3,975,672)	
Pasivos estimado	13	10,636,229,300		453,071,685		10,183,157,615	
Ingresos recibidos para terceros	14	380,805,512		376,002,516		4,802,997	
PASIVO NO CORRIENTE		3,327,766,640	4%	3,533,689,791	5%	(205,923,151)	-6%
Pasivos Financieros a Largo Plazo	9	3,327,766,640	4%	3,533,689,791	5%	(205,923,151)	-6%
Obligaciones Financieras		3,327,766,640		3,533,689,791		(205,923,151)	
TOTAL PASIVO		83,582,882,639	100%	71,938,051,663	100%	11,644,830,976	-97%
PATRIMONIO	15	(52,450,760,415)	109%	5,524,956,344	52%	(59,863,136,451)	138%
Patrimonio De Las Entidades		323,116,398	-1%	323,116,398	6%	-	0%
Capital Suscrito y pagado		323,116,398		323,116,398		-	
Reservas		4,754,862,480	-9%	4,754,862,480	86%	-	0%
Reservas Obligatorias		4,031,437,799		4,031,437,799		-	
Reservas Ocasionales		723,424,682		723,424,682		-	
Resultados del Ejercicio		(62,092,722,070)	118%	(2,229,585,619)	-40%	(59,863,136,451)	96%
Resultados del Ejercicio		(59,863,136,452)		(3,474,936,566)		-	
Resultados acumulados		(3,474,936,565)		0		-	
Transición Al Nuevo Marco Técnico Normativo		1,245,350,947		1,245,350,947		-	
Otros Resultados Integrales		4,563,982,776	-9%	2,676,563,084	48%	1,887,419,692	41%
Revaluación Propiedad, Planta y Equipo		4,563,982,776		2,676,563,084		1,887,419,692	
TOTAL PATRIMONIO		(52,450,760,415)	100%	5,524,956,344	100%	(59,863,136,451)	-1084%
TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO		31,132,122,224		77,463,008,007		(48,218,305,475)	


ROSA ALICIA ALVAREZ ZEA
 Representante Legal (S)

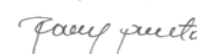

FANORY MARCELA PUERTA TOBON
 Contadora Pública
 TP 244591-T

JORGE AUGUSTO NAVARRO ALVAREZ
 Revisor Fiscal Principal
 TP 25304-T
 Designado por Baker Tilly Colombia Ltda

CORPORACION GENESIS SALUD IPS
NIT 811.041.637-9
ESTADO DE RESULTADO POR FUNCION COMPARATIVO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019
 (Expresado en pesos Colombianos)

	NOTA	DICIEMBRE 2019	%	DICIEMBRE 2018	%	VARIACION
INGRESOS DE ACTIVIDADES ORDINARIAS						
Ingresos Operacionales	16	59,386,262,522		89,502,012,622		(30,115,750,100) -51%
INGRESOS OPERACIONALES NETOS		59,386,262,522	100%	89,502,012,622	100%	-30,115,750,100 -51%
Costo del Servicio	17	62,932,428,232		81,561,317,032		(18,628,888,801) -30%
TOTAL UTILIDAD BRUTA		-3,546,165,710	-6%	7,940,695,590	9%	-11,486,861,299 324%
Gastos de Administración	18	35,453,033,237		14,725,812,628		20,727,220,609 58%
UTILIDAD OPERACIONAL		-38,999,198,947	-66%	-6,785,117,039	-8%	-32,214,081,908 83%
Ingresos no operacionales	19	3,208,426,188		5,593,610,036		(2,385,183,848) -74%
Otros Gastos	20	24,072,363,693		2,283,429,564		21,788,934,130 91%
EXCEDENTE DEL EJERCICIO		-59,863,136,452	-101%	-3,474,936,566	-4%	-56,388,199,886 94%
Revaluación Propiedad, Planta y Equipo		4,563,982,776		2,676,563,084		1,887,419,692 41%
OTRO RESULTADO INTEGRAL		-55,299,153,676	-93%	-798,373,482	-1%	-54,500,780,194 99%
RESULTADO INTEGRAL DEL EJERCICIO		-55,299,153,676	-93%	-798,373,482	-1%	-54,500,780,194 99%


ROSA ALICIA ALVAREZ ZEA
 Representante Legal (S)


FANORY MARCELA PUERTA TOBON
 Contadora Pública
 TP 244591-T

JORGE AUGUSTO NAVARRO ALVAREZ
 Revisor Fiscal Principal
 TP 25304-T
 Designado por Baker Tilly Colombia Ltda

VIGILADO  Supersalud

CORPORACION GENESIS SALUD IPS

NIT: 811041637-9

**Estado de Flujo de Efectivo Método Indirecto
(Expresado en miles de pesos Colombianos)**

	Año 2019	Año 2018
Flujos de efectivo por actividades de operación		
Excedente del periodo	(59,863,136,452)	(3,474,936,566)
Menos: partidas que no afectan el efectivo		
Depreciación	450,867,376	506,769,810
Amortización Derechos	-	-
Provisiones	-	-
Ajuste por Resultados Adopción NIIF	-	-
Deterioro de cartera	25,257,980,288	2,738,495,493
Efectivo generado en operación (EGO):	-34,154,288,788	-229,671,264
Cambio en partidas operacionales	34,811,863,830	1,293,710,214
(Aumento) Disminución en:		
Cuentas por cobrar	47,393,958,893	(3,580,177,454)
Deudas de Difícil Cobro	(25,217,613,523)	11,013,096,895
Inventarios	281,930,852	1,195,452,290
Gastos pagados por anticipado	17,869,676	56,255,452
(Aumento) Disminución en :		
Proveedores	(3,943,339,929)	(11,394,205,448)
Cuentas por pagar	-1,195,203,827	3,776,128,066
Retención por Pagar	329,114,500	412,416,713
Impuestos por pagar	10,127,271	7,826,568
Beneficios a los empleados	2,538,453,886	1,373,155,138
Deudas con Accionistas	0	0
Retenciones De Nomina	5,046,571,006	1,696,163,515
Acreedores Varios	1,137,320,573	-365,651,167
Pasivos Estimados	8,411,847,127	-2,511,813,578
Anticipos de Proveedores	827,324	-384,936,775
Flujos de efectivo neto por actividades de operación:	657,575,042	1,064,038,950
Flujos de efectivo por actividades de inversión:		
Adquisición de activos fijos	(1,797,214,924)	(435,137,376)
Valorización de activos fijos	1,887,419,692	-
Inversión	(12,840,580)	(22,480,287)
Flujos de efectivo neto por actividades de inversión	77,364,188	(457,617,663)
Flujos de efectivo por actividades de financiación:		
Otras Obligaciones Fras	-	(52,598,076)
Otras Obligaciones	-	(212,182,550)
Obligaciones financieras de C.P y L.P.	(690,886,956)	(656,430,676)
Aportes sociales	-	-
Flujos de efectivo neto por actividades de financiación	(690,886,956)	(921,211,302)
Aumento (Disminución) neto de efectivo	44,052,275	(314,790,015)
Efectivo al inicio del periodo	30,166,578	344,956,593
Efectivo al final del periodo	74,218,853	30,166,578



ROSA ALICIA ALVAREZ ZEA
Representante Legal (S)



FANNY MARCELA PUERTA LOBON
Contadora Pública
TP 244591-T

JORGE AUGUSTO NAVARRO ALVAREZ
Revisor Fiscal Principal
TP 25304-T
Designado por Baker Tilly Colombia Ltda



**CORPORACION GENESIS SALUD IPS - EN LIQUIDACION.
ESTADO DE LOS ACTIVOS NETOS EN LIQUIDACIÓN
Al 31 de diciembre de 2020
(Cifras en pesos colombianos)**

ACTIVOS	Nota	2020
Efectivo y equivalentes de efectivo	3	67.629.241
Instrumentos financieros (Inversiones)	4	334.916.442
Deudores, neto	5	5.940.051.074
Propiedades de inversion	6	9.265.022.106
Planta y equipo	6,1	1.766.293.646
Gastos pagados por anticipado	7	2.349.463
Inventario Medicamentos	8	86.759.563
TOTAL ACTIVO EN LIQUIDACION		17.463.021.536
PASIVOS		
Obligaciones financieras	9	3.380.601.396
Proveedores	10	13.019.378.442
lps		62.984.114
Otros		12.956.394.328
Otras cuentas por pagar comerciales	11	29.680.068.739
Costos y gastos		28.645.222.195
Acreedores varios		1.034.846.545
Impuestos, gravámenes y tasas	12	2.054.989.001
Total beneficios a empleados	13	29.197.185.840
Beneficios a empleados		16.945.819.298
Retenciones y aportes de nomina		12.251.366.543
Otros pasivos, Anticipos y Avances Recibidos	14	12.235.901.440
Pasivos estimados	14	11.557.698.786
Anticipos recibidos de proveedores y otros	15	678.202.654
TOTAL DEL PASIVO		89.568.124.858

TOTAL ACTIVO NETO EN LIQUIDACION - 72.105.103.322

Las notas son parte integrante de estos estados financieros

Rosa Alicia Alvarez Zea
Agente liquidador
(Ver certificación adjunta)

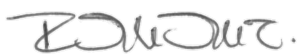
Alexandra Velasco Garcia
Contadora
T.P. No. 56600-T
Designado por Contadoras
al Rescate SAS-BIC

Jorge Augusto Navarro Alvarez
Revisor fiscal
T.P. N°. 25304-T
Designado por Baker Tilly
Colombia Ltda.

CORPORACION GENESIS SALUD IPS - EN LIQUIDACION.
ESTADO DE CAMBIOS EN LOS ACTIVOS NETOS DE LA LIQUIDACIÓN
Periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2020
(Cifras en pesos colombianos)

	Nota	
Saldo del activo neto al 01/01/2020 (patrimonio)	-	52.450.760.415
Cambio en el patrimonio (corrección errores períodos anteriores)		363.855.734
Disminuciones del pasivo neto en liquidacion		16.616.310.069
Ingresos por actividades ordinarias	7.361.634.924	
Ingresos por actividades no operacionales	9.254.675.145	
Ingresos financieros	32.499.360	
Ingreso por arrendamientos	1.134.435.245	
Ingreso por recuperaciones	7.327.686.962	
Ingreso por ajustes laborales	217.995.684	
Ingreso por diversos	542.057.894	
Gastos e incremento del activo neto en liquidacion	-	37.772.820.479
Costo de venta por ingresos operacionales	17.402.904.975	
Depreciación planta y equipo	38.531.690	
Gastos de personal	3.504.832.398	
Personal administracion (inactivos)	3.060.435.596	
Equipo liquidador	432.166.080	
Cuota de sostenimiento (Aprendices)	12.230.722	
Honorarios	293.483.360	
Impuestos	85.772.497	
Contribuciones y afiliaciones y legales	4.300.118	
Arrendamientos	186.492.085	
Servicios	344.052.438	
Mantenimientos y adecuaciones	54.220.505	
Diversos	43.723.096	
Viaticos (hospedaje, tiquetes aereos)	25.149.351	
Amortizaciones	12.107.210	
Provisiones	14.323.518.690	
Financieros	862.668.798	
Gastos extraordinarios	61.339.140	
Gastos no deducibles (eje. Ant, sin soporte)	19.576.849	
Donaciones	98.015.800	
Multas, sanciones y litigios	173.701.000	
Perdida neta en venta de activos	238.157.508	
Diversos	272.970	
Excedentes ORI (valorizaciones)		1.138.311.768
Activo neto en liquidacion al 31/12/2020	-	72.105.103.322

Las notas son parte integrante de estos estados financieros

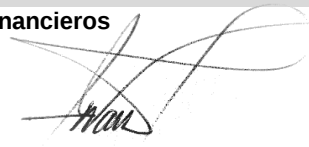


Rosa Alicia Alvarez Zea
Agente liquidador
(Ver certificación adjunta)



Alexandra Velasco Garcia
Contadora
T.P. No. 56600-T
Designado por Contadoras al
Rescate SAS-BIC

VIGILADO Supersalud 



Jorge Augusto Navarro Alvarez
Revisor fiscal
T.P. N°. 25304-T
Designado por Baker Tilly
Colombia Ltda.

Ver Informe adjunto.



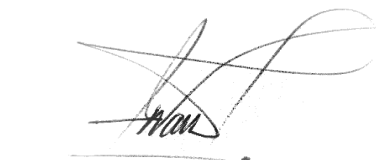
CORPORACION GENESIS SALUD IPS - EN LIQUIDACION.
ESTADO DE OPERACIONES DE LA LIQUIDACIÓN
Periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2020
(Cifras en pesos colombianos)

	<u>Notas</u>	<u>2.020</u>
Ingresos de actividades ordinarias		7.361.634.924
Costo de ventas		-17.402.904.975
Ganancia bruta		-10.041.270.051
Otros ingresos		0
Gastos de administración		-18.916.183.438
Pérdida (ganancia) operacional		-28.957.453.489
Ingresos no operacionales		9.254.675.145
Otros gastos		-1.453.732.065
Resultado del Ejercicio Contable		-21.156.510.409
ORI		
Revaluacion propiedad, planta y equipo		1.129.616.568
revalorizacion instrumentos financieros		8.695.200
OTRO RESULTADO INTEGRAL		1.138.311.768
		0
Excedentes (+) o deficit (-) del ejercicio		-20.018.198.641

Las notas son parte integrante de estos estados financieros


Rosa Alicia Alvarez Zea
Agente liquidador
(Ver certificación adjunta)


Alexandra Velasco Garcia
Contadora
T.P. No. 56600-T
Designado por Contadoras al


Jorge Augusto Navarro Alvarez
Revisor fiscal
T.P. N°. 25304-T
Designado por Baker Tilly
Colombia Ltda.

VIGILADO  Supersalud

Ver Informe adjunto.



RESOLUCION No. 001

Por medio de la cual se establece un canal de comunicación para informar las decisiones del Agente Liquidador de la Corporación Génesis Salud – En Liquidación y,

Considerando

Que la Agente Liquidadora fue nombrada en reunión Extraordinaria de la Asamblea Corporativa del día 2 de Junio de 2020, mediante acta No. 26

Que la Agente Liquidadora adelantó todas las gestiones necesarias ante la Superintendencia Nacional de Salud y el Ministerio de Salud y Protección Social para el registro e inscripción de la liquidación.

Que mediante circular No. 47 de 2007 de la Superintendencia Nacional de Salud se informa a la Agente Liquidadora que debe presentar informes mensuales y trimestrales a dicho ente, así como proceder con el envío de los actos administrativos mediante los cuales se comunique con los acreedores en la página web: www.genesisips.com.

Que se ha adoptado como acto administrativo para la comunicación mediante Resoluciones las cuales serán publicadas en la página web.

Resuelve

ARTÍCULO PRIMERO: Adoptar las Resoluciones como acto administrativo para que la Agente Liquidadora informe a los acreedores los avances en el proceso liquidatorio.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los avances que se han informado previamente mediante comunicados y circulares, serán vinculados como resoluciones con su respectiva numeración.

ARTÍCULO TERCERO: Las resoluciones serán publicadas únicamente en la página web: www.genesisips.com.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín, a los dieciséis (16) días del mes de febrero de 2021.

ROSA ALICIA ALVAREZ ZEA
Agente Liquidadora



	Nombres y Apellidos	Cargo, Dependencia	Firma	Fecha (DD-MM-AAAA)
Proyectado por:	Dorys Stella Uribe	Líder Estrategia Talento Humano		16/02/2021
Revisado Por	Mauricio Restrepo	Abogado Asesor Liquidación		16/02/2021
Los arriba firmantes declarados que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales. Así mismo la información contenida en él, es precisa, correcta, veraz y completa y por lo tanto, lo presentamos para la correspondiente firma del funcionario competente de la CORPORACION GÉNESIS SALUD I.P.S. EN LIQUIDACIÓN.				



RESOLUCIÓN No. 002

Por medio de cual se vincula a esta resolución el aviso de apertura para la presentación de las acreencias a quienes se considerarán con el derecho de hacerlas.

Considerando

Que la Agente Liquidadora de acuerdo con la Resolución 001 del 16 de febrero de 2021, informará todos los avances del proceso liquidatorio mediante resoluciones en la página web: www.genesisips.com

Que el día 20 de septiembre de 2020 fue publicado en el Periódico El Colombiano el aviso de apertura para la presentación de acreencias y el cual formará parte de la Resolución No. 002.

Que el aviso no pierde su efecto por ser vinculado a esta Resolución.

Resuelve

ARTICULO PRIMERO: Vincular a la Resolución No.002 el aviso de apertura de radicación de acreencias publicado en el Periódico el Colombiano el día 20 de septiembre de 2020.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín, a los dieciséis (16) días del mes de febrero de 2021.



ROSA ALICIA ALVAREZ ZEA
Agente Liquidadora

	Nombres y Apellidos	Cargo, Dependencia	Firma	Fecha (DD-MM-AAAA)
Proyectado por:	Dorys Stella Uribe	Líder Estrategia Talento Humano		16/02/2021
Revisado Por	Mauricio Restrepo	Abogado Asesor Liquidación		16/02/2021
Los arriba firmantes declarados que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales. Así mismo la información contenida en él, es precisa, correcta, veraz y completa y por lo tanto, lo presentamos para la correspondiente firma del funcionario competente de la CORPORACION GÉNESIS SALUD I.P.S. EN LIQUIDACIÓN.				



AVISO DE LIQUIDACIÓN VOLUNTARIA CORPORACIÓN GENESIS SALUD IPS

AVISO. - AVISO DE LIQUIDACIÓN VOLUNTARIA.

La suscrita liquidadora de la CORPORACIÓN GENESIS SALUD IPS EN LIQUIDACIÓN NIT. 811.041.637-9, se permite informar de acuerdo con el Artículo 232 del Código de Comercio que la corporación se encuentra disuelta y en estado de liquidación por voluntad de los Corporados mediante Acta de Asamblea General de Corporados No. 36 de fecha 02 de junio de 2020, debidamente inscrita en el registro de persona jurídica que lleva el Ministerio de Salud y la Protección Social.

Se hace de público conocimiento que en el mismo acto se nombró como liquidadora a la señora Rosa Alicia Alvarez Zea, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.546.657 y que todos los acreedores que se sean con derecho a intervenir en el proceso liquidatorio podrán presentar sus acreencias a través del correo electrónico acreencias@genesisenliquidacion.com.co, allegando prueba de la existencia y cuantía de las mismas dentro del período comprendido entre el día 05 de octubre y el 04 de noviembre de 2020.

Se realiza la fijación del presente entre los días 20 de septiembre y el 02 de octubre de 2020 y este y los actos de la liquidación permanecerán en la página web www.genesisips.com durante todo el trámite.

RESOLUCION No. 003

Por medio de cual se vincula a esta resolución el Comunicado publicado en la página web www.genesisips.com, en el que se da claridad sobre la presentación de las acreencias.

Considerando

Que la Agente Liquidadora de acuerdo con la Resolución 001 del 16 de febrero de 2021, informará todos los avances del proceso liquidatorio mediante resoluciones en la página web: www.genesisips.com

Que el día 19 de octubre de 2020 fue publicado en la página web el Comunicado que da claridad sobre la presentación de las acreencias y el cual se incorpora formalmente en la presente Resolución.

Que el comunicado no pierde su efecto por ser vinculado a esta Resolución.

Resuelve

ARTICULO PRIMERO: Vincular a la Resolución No.003 el comunicado que da claridad sobre las acreencias y el cual fue publicado en la página web el día 19 de octubre de 2020.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín, a los dieciséis (16) días del mes de febrero de 2021.



ROSA ALICIA ALVAREZ ZEA
Agente Liquidadora

	Nombres y Apellidos	Cargo, Dependencia	Firma	Fecha (DD-MM-AAAA)
Proyectado por:	Dorys Stella Uribe	Líder Estrategia Talento Humano		16/02/2021
Revisado Por	Mauricio Restrepo	Abogado Asesor Liquidación		16/02/2021
Los arriba firmantes declarados que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales. Así mismo la información contenida en él, es precisa, correcta, veraz y completa y por lo tanto, lo presentamos para la correspondiente firma del funcionario competente de la CORPORACION GÉNESIS SALUD I.P.S. EN LIQUIDACIÓN.				

Medellín, 19 de Octubre de 2020.

Para: Trabajadores Activos e Inactivos
Asunto: Claridad Proceso de Acreencias

Con el ánimo de dar claridad frente al proceso de presentación de las acreencias en lo que se refiere a la Corporación Génesis Salud IPS – en Liquidación, permito hacer las siguientes claridades:

Para los trabajadores Activos e Inactivos:

1. El trabajador puede presentar sus acreencias de manera autónoma, no se requiere que se haga a través de un abogado.
2. Se recomienda leer muy bien los instructivos antes de diligenciar el formulario, así como los anexos que se deben adjuntar. NO se requiere anexar las liquidaciones ni colillas de pago.
3. NO es de carácter obligatorio presentar las acreencias laborales, no obstante, se sugiere hacerlo con el fin de que cada trabajador tenga el soporte y la evidencia de su deuda laboral.
4. El Ministerio de Trabajo envió a cada uno de los trabajadores copia de carta remitida a la Agente Liquidadora, frente a los avances para la autorización de despido masivo del personal, en ella se anexó el pasivo laboral del personal. Frente a este tema quiero hacer claridad que los valores que allí aparecen no implica que sean los que se pagarán debido a que el monto varía de acuerdo a la fecha de la liquidación y dicho pago depende de la venta de los activos y la recuperación de la cartera, de igual modo tampoco implica que sólo se pagará al personal allí relacionado.

Para todos los Acreedores:

1. En la página web www.genesisips.com se publicará el cronograma de actividades del Proceso Liquidatorio.
2. El ÚNICO correo autorizado para recibir notificaciones judiciales es: notificaciones@genesisenliquidacion.com.co
3. El ÚNICO correo autorizado para recibir acreencias es: acreencias@genesisenliquidacion.com.co
4. El ÚNICO correo autorizado para recibir solicitud de valores de la deuda laboral es: analista.nomina@genesisenliquidacion.com.co
5. A las solicitudes de los trabajadores frente a certificados, colillas y copias de contratos, entre otras, se tramitará de manera interna y se dará respuesta ÚNICAMENTE desde el correo: notificaciones@genesisenliquidacion.com.co
6. Se solicita NO ENVIAR copia al correo del agente liquidador de ninguna de estas solicitudes.

Les recuerdo que el medio de comunicación establecido para dar avances del Proceso Liquidatorio será ÚNICAMENTE mediante la página web.